CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13674117486020

FIRMADO POR:

CHUMPITAZ CARRANZA Juan Manuel FAU 20556097055 soft

HUMPIRE MAMANI Jose Andrei FAU 20556097055 soft

LUCEN BUSTAMANTE Marielena Nereyda FAU 20556097055 soft

PUMA ALMANZA Liz FAU 20556097055 soft

ORELLANA MALDONADO Sybila Antonela FAU 20556097055 soft

RAMIREZ PATRON Luis Eduardo FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00538-2023-SENACE-PE/DEAR

A : **LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **MARIELENA NEREYDA LUCEN BUSTAMANTE**
Líder de Proyectos

SYBILA ANTONELA ORELLANA MALDONADO
Especialista Legal I

LIZ PUMA ALMANZA
Especialista Social I

JOSE ANDREI HUMPIRE MAMANI
Especialista Ambiental III

JUAN MANUEL CHUMPITAZ CARRANZA
Especialista Ambiental II

ASUNTO : Evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *"Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma",* presentado por Minera Bateas S.A.C.

REFERENCIA : Expediente N° M-PPC-00006-2023 (13.01.2023)

FECHA : Lima, 19 de junio de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Antes de la evaluación de la solicitud de aprobación del PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma

1. Mediante el Trámite N° M-CLS-NT-00154-2020 de fecha 15 de octubre de 2020, Minera Bateas S.A.C. (en adelante, ***el Titular***), a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, ***EVA***), solicitó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***DEAR Senace***), la clasificación anticipada y el acogimiento a los Términos de Referencia Comunes (en adelante, ***TdR Comunes***) para la elaboración de la *"Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma"* (en adelante, ***Tercera MEIA-d Caylloma***).

2. Mediante la Carta N° 00215-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de octubre de 2020, la DEAR Senace da por presentada la solicitud de acogimiento a los TdR Comunes para la elaboración de la Tercera MEIA-d Caylloma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

3. Mediante el Trámite N° 00010-2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace, la propuesta de *"Mecanismos de Participación Ciudadana antes de la elaboración de la Tercera MEIA-d Caylloma"*.

4. Mediante el Trámite N° DC-2 00010-2021 de fecha 21 de enero de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace, la propuesta de *"Mecanismos de Participación Ciudadana antes de la elaboración de la Tercera MEIA-d Caylloma"* conteniendo recomendaciones de la DEAR Senace.

5. Mediante la Carta N° 00027-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 27 de enero de 2021, la DEAR Senace remitió las recomendaciones a la propuesta de *"Mecanismos de Participación Ciudadana antes de la elaboración de la Tercera MEIA-d Caylloma*, presentada por el Titular.

6. Mediante los Trámites N° DC-3 y DC-4 00010-2021 de fechas 09 y 22 de marzo de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace, el informe de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la Tercera MEIA-d Caylloma.

7. Mediante el Trámite N° 02148-2021 de fecha 01 de julio de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace, la comunicación de inicio de la elaboración de la Tercer MEIA-d Caylloma, la presentación de la consultora ambiental seleccionada, el Plan de Trabajo correspondiente, asimismo, señaló que ya se había presentado ante la DEAR Senace las evidencias de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración de la Tercer MEIA-d Caylloma.

Durante la evaluación de la solicitud de aprobación del PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma

8. Mediante el Trámite N° M-PPC-00006-2023 de fecha 13 de enero de 2023, el Titular presentó ante la DEAR Senace, vía EVA, la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *"Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma"* (en adelante, ***PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma)*** para la evaluación respectiva.

9. Mediante el Auto Directoral N° 00033-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de enero de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00054-2023-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobadas por el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, ***PUPCA***), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de aprobación del PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma.

10. Mediante el Trámite N° DC-01 M-PPC-00006-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

11. Mediante el Auto Directoral N° 00058-2023-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00117-2023-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 10 de febrero de 2023, la DEAR Senace admite a trámite la solicitud de aprobación del PPC de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Tercera MEIA-d Caylloma, conforme a lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del PUPCA.

12. Mediante el Oficio N° 00200-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de febrero de 2023, la DEAR Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, ***DGDPI-MINCUL***) opinión técnica sobre la solicitud de aprobación del PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 y el artículo 11 del PUPCA.

13. Mediante el Auto Directoral N° 00101-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de marzo de 2023, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00223-2023-SENACE-PE/DEAR por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de aprobación del PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones.

14. Mediante el Trámite N° DC-02 M-PPC-00006-2023 de fecha 30 de marzo de 2023, la DGDPI-MINCUL remitió su opinión técnica a la DEAR Senace, a través del Oficio N° 000217-2023-DGPI/MC, que adjunta el Informe N° 000103-2023-DCP/MC de fecha 29 de marzo de 2023, que adjunta el Informe Nº 000023-2023-DCP-RBM/MC y anexos, y el Informe N° 000027-2023-DLI/MC y anexos, mediante los cuales efectúa sus recomendaciones/observaciones al PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma en los aspectos de su competencia.

15. Mediante la Carta N° 00118-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de abril de 2023, la DEAR Senace remitió al Titular la opinión técnica de la DGDPI-MINCUL, a fin de que pueda incorporar las recomendaciones/observaciones al PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma, dentro del plazo señalado en el Auto Directoral N° 00101-2023- SENACE-PE/DEAR del 21 de marzo de 2023.

16. Mediante el Trámite N° DC-03 M-PPC-00006-2023 de fecha 04 de abril de 2023, el Titular solicitó a la DEAR Senace la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 00101-2023-SENACE-PE/DEAR, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar la subsanación a las observaciones formuladas.

17. Mediante el Auto Directoral N° 00129-2023-SENACE-PE/DEAR, sustentando en el Informe N° 00299-2023-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 10 de abril de 2023, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo adicional y consecutivo de diez (10) días hábiles al plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 00101-2023-SENACE-PE/DEAR, a efectos de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones a la solicitud del PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma.

18. Mediante el Trámite N° DC-4 M-PPC-00006-2023 de fecha 20 de abril de 2023, el Titular presentó a la DEAR Senace la subsanación de las observaciones requerida mediante el Auto Directoral N° 00101-2023-SENACE-PE/DEAR, de conformidad con el numeral 29.4 del artículo 29 del PUPCA.

19. Mediante el Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 04 de mayo de 2023, la DEAR Senace remitió a la DGDPI-MINCUL la subsanación de las observaciones presentada por el Titular, a efectos de que emita su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

pronunciamiento definitivo sobre el PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma, en el marco de sus competencias, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 y el artículo 11 del PUPCA.

20. Mediante el Trámite N° DC-5 M-PPC-00006-2023 de fecha 07 de junio de 2023, la DGDPI-MINCUL remitió a la DEAR Senace su opinión técnica definitiva sobre el PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma, a través del Oficio N° 000371-2023-DGPI/MC que adjunta el Informe N° 000147-2023-DCP/MC, Informe N° 000028-2023-DCP-RBM/MC y el Informe N° 000071-2023-DLI/MC.

II. ANÁLISIS

2.1. Objeto del informe

21. El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas a la solicitud de evaluación del PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma han sido debidamente subsanadas por el Titular a fin de que la DEAR Senace se pronuncie de acuerdo con la normativa aplicable.

2.2. Aspectos normativos

De las competencias del Senace

22. De conformidad con el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, el Senace tiene la función de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales.

23. En el marco de dicha norma, el Ministerio del Ambiente emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM por medio de la cual se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

24. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DEAR Senace es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, el literal f) del artículo 56 del citado Reglamento señala que la DEAR Senace está encargado de evaluar y verificar el cumplimiento del PPC y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con la normativa vigente.

25. Considerando lo señalado en los numerales precedentes, la DEAR Senace es la autoridad competente para evaluar la presente solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

Del marco normativo del Plan de Participación Ciudadana

26. De acuerdo con el literal c) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, ***Ley del SEIA***), una de sus finalidades es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

27. Asimismo, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM, se señala que la participación ciudadana *"(…) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (…). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (…)"*.

28. En concordancia con ello, el artículo 3 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, señala que, corresponde al Estado garantizar el derecho a la participación ciudadana en el subsector minero a través de la correcta aplicación de la normativa aplicable.

29. Por su parte, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM se aprobó el PUPCA, norma que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace[1].

30. Al respecto, es importante precisar que, mediante los Trámites N° DC-3 y DC-4 00010-2021 de fechas 09 y 22 de marzo de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace, el informe de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana

[1] Mediante la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM que aprueba el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al OEFA, publicado el 30 de mayo de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se establece lo siguiente: *"Los procedimientos administrativos y/o actos vinculados a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron"*. Al respecto, el presente procedimiento de evaluación de PPC fue ingresado por el Titular, a través de EVA, el día 13 de enero de 2023, cuando se encontraba vigente el PUPCA, por lo que, el presente procedimiento se tramitará y resolverá conforme a las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron, esto es, bajo las disposiciones del PUPCA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

antes de la elaboración de la Tercera MEIA-d Caylloma, por lo que, a efectos de que el Titular continúe con el proceso de Certificación Ambiental, corresponde la aplicación de las disposiciones del PUPCA, como nuevo marco normativo, conforme a lo señalado en el Informe N° 0143-2022-SENACE-GG/OAJ de fecha 17 de agosto de 2022. En ese sentido, es aplicable al presente procedimiento de evaluación del PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma las disposiciones establecidas en los artículos 24 al 31 del PUPCA.

31. Respecto al procedimiento de evaluación, es preciso mencionar que, una vez presentada la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana, la DEAR Senace la evalúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud, de conformidad con el artículo 25 del PUPCA. Para ello, el titular deberá acreditar la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 27 del PUPCA, adicionalmente a los previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, ***TUO de la LPAG***).

32. En ese sentido, si la solicitud no cumple con lo señalado en el literal precedente, el Senace traslada al titular las observaciones correspondientes para su subsanación, en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales. Sin embargo, de cumplir el titular los requisitos exigidos por Senace, se admite a trámite la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana, de conformidad con los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del PUPCA.

33. Admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes a las autoridades competentes; quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles para formular sus observaciones sobre el Plan de Participación Ciudadana. Seguidamente, Senace emite un informe de observaciones para su subsanación en un plazo de diez (10) hábiles, prorrogables por única vez a solicitud del titular, por diez (10) hábiles adicionales, de conformidad con los numerales 29.1, 29.2 y 29.3 del artículo 29 del PUPCA.

34. Una vez que el titular presenta el levantamiento de observaciones, estas son remitidas a la entidad opinante para su pronunciamiento definitivo en el plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad. Luego de recibido el pronunciamiento definitivo, Senace emite un informe final que sustenta la aprobación o desaprobación del Plan de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el numeral 29.4 del artículo 29 y el artículo 30 del PUPCA.

35. Finalmente, el artículo 30 del PUPCA precisa que, como resultado de la evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Senace emite una resolución aprobatoria, si el titular ha subsanado las observaciones formuladas, en caso contrario, emite la resolución que desaprueba el PPC.

2.3. Revisión del PPC propuesto

36. De acuerdo con el artículo 26 del PUPCA, el PPC debe contener, como mínimo, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Descripción del Proyecto y sus principales componentes.
- Determinación del área de influencia preliminar del proyecto basado en la información existente.
- Identificación de las poblaciones ubicadas en el área de influencia preliminar del proyecto, con especial interés por los pueblos indígenas u originarios, considerando la información oficial existente y la metodología aprobada por el MINCUL, de corresponder.
- Identificación de los principales grupos de interés relacionados con el proyecto.
- Mecanismos de participación ciudadana que se desarrollarán antes y durante la etapa de elaboración y/o evaluación del EIA o su modificación, incluyendo la justificación para su elección y las medidas que aseguren la participación efectiva de los interesados involucrados.
- Propuesta del cronograma para su ejecución.
- Área, departamento u oficina responsable que brindará a la población la información relacionada con el proyecto a desarrollar.
- Mapa del área de influencia preliminar del proyecto, indicando la ubicación de los lugares donde se van a realizar las actividades de participación ciudadana propuestas y donde se muestre la ubicación de la población, Reservas Indígenas o Reservas Territoriales, en caso existan.
- Propuesta de los lugares en los que se implementarán los mecanismos de participación ciudadana, según corresponda.
- Medios logísticos proporcionado por el Titular para el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

2.4. Opinión técnica

37. En el marco de la evaluación de la solicitud del PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma, se solicitó la opinión técnica a la DGDPI-MINCUL. Al respecto, mediante el Trámite N° DC-5 M-PPC-00006-2023 de fecha 07 de junio de 2023, la DGDPI-MINCUL remitió a la DEAR Senace su opinión técnica definitiva sobre el PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma, a través a del Oficio N° 000371-2023-DGPI/MC que adjunta el Informe N° 000147-2023-DCP/MC, Informe N° 000028-2023-DCP-RBM/MC y el Informe N° 000071-2023-DLI/MC, en estos dos últimos se concluye que el Titular absolvió todas las recomendaciones dadas por el Ministerio de Cultura; dichos documentos que se adjuntan en el **Anexo N° 02** del presente informe.

Sobre la Consulta Previa

38. En la conclusión 5.3 del Informe N° 000028-2023-DCP-RBM/MC, remitido por la DGDPI-MINCUL, se señala que: *"(…) en el Informe N° 00023-2023-DCP-RBM-MC de fecha 29 de marzo de 2023, se recomendó que la entidad estatal promotora de la medida relacionada con este proyecto evalúe la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, según lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento. Al respecto, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar la asistencia técnica a la entidad promotora correspondiente"*.

39. Sobre el particular, es importante señalar que la pertinencia de realizar el proceso de Consulta Previa es evaluada en la oportunidad establecida por las normas sustantivas y por la entidad pública promotora del sector competente. Respecto al sector Ambiente, el Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector del SEIA,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

señaló sobre la Consulta Previa y su relación con el proceso de evaluación del impacto ambiental en su Informe N° 00353-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA del 07 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente[2], lo siguiente:

> *"2.12 En ese sentido, conforme se desprende de nuestro ordenamiento jurídico la Certificación Ambiental de proyectos constituye el otorgamiento de la viabilidad ambiental del mismo. Por tanto,* ***el otorgamiento de la Certificación Ambiental no implica –bajo ninguna circunstancia– la autorización para el inicio de actividades o para la ejecución del proyecto****.*
> *(…)*
> *2.23 En ese sentido, según lo previsto por el marco legal vigente, en ejercicio de su rol rector del SEIA –como sistema funcional–, el MINAM debe cautelar y asegurar el correcto funcionamiento del SEIA, por lo que es importante señalar que* ***el proceso de consulta previa y el proceso de evaluación del impacto ambiental tienen distinta naturaleza y finalidad; y por tanto los estudios ambientales y sus modificaciones no son objeto de consulta previa****.*
> *(…)*
> *2.26 En esa línea, el literal g) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, define al término "Entidad Promotora" como aquella "Entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta en el marco establecido por la Ley y el Reglamento", pudiendo ser éstas, entre otras, "los Ministerios, a través de sus órganos competentes".*
>
> *2.27 En ese marco, cabe mencionar que* ***el SENACE*** *es un organismo público técnico especializado, encargado principalmente de la evaluación técnica de los Estudios de Impacto Ambiental y sus modificaciones, mas* ***no tiene la calidad de un ente promotor de proyectos de inversión, tampoco promueve los instrumentos de gestión ambiental, ni autoriza la ejecución de proyectos de inversión****, de conformidad con su Ley de creación, Ley N° 29968; por lo que, su función es evaluar los Estudios de Impacto Ambiental, que son presentados por un titular".* (Resaltado agregado).

40. Por lo tanto, de acuerdo con el Informe N° 00353-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, no corresponde al Senace analizar la procedencia y/o implementar la Consulta Previa, toda vez, que es un organismo público técnico especializado, encargado principalmente de la evaluación técnica de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificaciones, presentados por un titular de un proyecto de inversión, otorgando la Certificación Ambiental, de conformidad con la Ley N° 29968. Por lo que, el Senace no tiene la calidad de un ente promotor de proyectos de inversión, tampoco promueve los instrumentos de gestión ambiental, ni autoriza la ejecución de proyectos o actividades.

2.5. Sobre las observaciones a la solicitud de aprobación del PPC

41. Luego de la revisión y análisis de la documentación presentada por el Titular, se determina que las observaciones: 8a), 8b), 9d), 13e), 13f), 14a), 14b), 14d), 14e), 15a), 15e), 16a), 16e), 16f), 16o), 16p), 16q), 18e), 18g), 18l), 18m), 19, 20c) y

[2] De acuerdo con el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) es la dirección responsable de conducir el Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

20d) formuladas por la DEAR Senace a la solicitud de aprobación del PPC de la Tercera MEIA-d Caylloma, mediante el Informe N° 00223-2023-SENACE-PE/DEAR, no han sido subsanadas, tal como se detalla y sustenta en el **Anexo N° 01** del presente informe.

III. CONCLUSIONES

42. De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que las observaciones formuladas, mediante el Auto Directoral Nº 00101-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 21 de marzo de 2023, no han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo Nº 01 del presente informe.

43. En ese sentido, corresponde desaprobar el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "*Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma"*, presentado por Minera Bateas S.A.C. Cabe precisar que el acto administrativo emitido es susceptible de impugnación ante el Senace, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 del PUPCA.

IV. RECOMENDACIONES

44. Remitir el presente informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.

45. Notificar a Minera Bateas S.A.C. el presente informe y la resolución directoral a emitirse para conocimiento y fines correspondientes.

46. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la resolución directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Marielena Lucen Bustamante
Líder de Proyecto
Colegio N° 107509
Senace

Sybila Antonela Orellana Maldonado
Especialista Legal I
CAL N° 71521
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Liz Puma Almanza
Especialista Social I
CSP N° 2797
Senace

Juan Manuel Chumpitaz Carranza
Especialista Ambiental – Nivel II
CIP N° 218125
SENACE

José Andrei Humpire Mamani
Especialista Ambiental III SIG
CIP N° 213485
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

Matriz de observaciones a la solicitud de aprobación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *"Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma"*, presentado por Minera Bateas S.A.C.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
01	General	Senace	El Titular presenta el documento con el título: *"Plan de Participación Ciudadana durante las etapas de elaboración y evaluación de la Tercera Modificación del EIA Ampliación de Mina y Planta de Beneficio Huayllacho de 1500 TMD A 2000 TMD de U.M. Caylloma"*. Al respecto, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, *Reglamento Ambiental Minero*), modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-EM, en las modificaciones de los estudios ambientales, los titulares mineros deberán evaluar de manera integral los componentes, actividades y consecuentes impactos que se generen, interrelacionándolos con los previstos en la modificación, sobre la base del Principio de Indivisibilidad. Considerando lo dispuesto y a efectos de no generar alguna posible confusión a los administrados y/o a las entidades que participan en el proceso de Certificación Ambiental, resulta	Se requiere al Titular, corregir el título, encabezados, mapas y en todo el cuerpo del documento donde corresponda, haciendo referencia al *"Plan de Participación Ciudadana de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Caylloma"*.	El Titular corrige el título, encabezados, mapas y en el cuerpo del documento como: *"Plan de Participación Ciudadana de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Caylloma"*.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			pertinente que la modificación del estudio ambiental sea identificado como *"Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Caylloma"*, dado que, la modificación del estudio ambiental deberá efectuarse de manera integral comprendiendo de manera indivisa todos los componentes, actividades y consecuentes impactos, relacionándolos con el proyecto de modificación de la Unidad Minera Caylloma, en orden al Principio de Indivisibilidad y conforme a los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Ambiental Minero. Asimismo, corresponde señalar que, conforme a las disposiciones del PUPCA, no se distinguen planes de participación para cada etapa del procedimiento de certificación ambiental, sino se hace referencia a un único Plan de Participación Ciudadana solicitado al Senace para evaluación y aprobación por parte del Titular (artículo 24 del PUPCA). La misma situación se advierte en los encabezados del documento, así como en los ítems 1, Mapa 1.1, ("*Plan de participación ciudadana de la Etapa Durante la Elaboración de la Tercera MEIA Caylloma*"), entre otros.			
02	General	Senace	El Titular presenta los mapas cartográficos del PPC Caylloma, en los cuales se precisa que estos se desarrollan para la Propuesta de	Se requiere al Titular: a) Corregir el nombre de los mapas del PPC	El Titular: a) Corrige el nombre de los mapas del PPC por el de	a) Sí b) Sí

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			Mecanismos de Participación Ciudadana durante las Etapas de Elaboración y Evaluación para la Tercera Modificación del EIA "Ampliación de Mina y Planta de Beneficio Huayllacho de 1500 TMD A 2000 TD" de la U.M. Caylloma; así también, estos se encuentran suscritos por la profesional especialista responsable de su elaboración. Sin embargo; el nombre del expediente presentado corresponde al de *"Plan de Participación Ciudadana de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Caylloma",* conforme a lo precisado en la observación 1 del PPC Caylloma. Así también, se tiene que de la consulta realizada en el portal del Colegio de Ingenieros del Perú; se tiene que la especialista que suscribe los mapas del PPC Caylloma se encuentra no habilitada; manteniendo así, inconformidad con lo contemplado en el Literal a) del artículo 1 y artículo 2 de la Ley N° 28858 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.	Caylloma conforme al nombre del expediente y lo señalado en la observación. b) Presentar los mapas PPC Caylloma, debidamente firmados por ingeniero(s) especialista(s) responsable de su elaboración, el cual deberá encontrarse colegiado y habilitado, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 y artículo 2 de la Ley N° 28858 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM.	"Plan de Participación Ciudadana de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de U.M. Caylloma" conforme al nombre del expediente y lo requerido en la observación precedente. b) Presenta los mapas del PPC Caylloma debidamente firmados por ingenieros y sociólogos especialistas responsable de su elaboración, los cuales se encuentran colegiados y habilitados.	
03	Ítem 1.1 (Página 8)	Senace	El titular no presenta un cronograma integrado donde se visualice claramente las modificaciones propuestas, indicando el cronograma aprobado en los IGAs precedentes y la modificación propuesta en la Tercera MEIA Caylloma	Se requiere al Titular: Presentar un cronograma integrado donde se visualice claramente las modificaciones propuestas, indicando el cronograma que fue aprobado en los IGAs precedentes y la	El Titular presenta el "Cuadro 1.6 Cronograma de ampliación de los componentes de la tercera MEIA Caylloma" donde se visualiza las modificaciones propuestas, indica el cronograma que fue aprobado en los IGAs precedentes y la	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				modificación propuesta en la Tercera MEIA Caylloma.	modificación propuesta en la Tercera MEIA Caylloma.	
04	Ítem 1.1 (Página 9)	Senace	El titular en el cuadro N° 1- 5, presenta los objetivos del proyecto de la Tercera MEIA Caylloma, no obstante, no se menciona el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) que aprobó dichos componentes.	Se requiere al Titular: Presentar el cuadro actualizado con los componentes que serán parte de la Tercera MEIA Caylloma indicando el IGA (EIA/MEIA/ITS y RD de aprobación) que aprueba dicho componente, coordenadas UTM WGS84, y en caso aplique, indicar el cambio o modificación propuesta (Nuevo/ampliación/reubicación, u otro según corresponda).	El titular presenta el "cuadro 1.5 Componentes a modificar como parte de la Tercera MEIA Caylloma" indicando el IGA y RD que aprueba dicho componente, coordenadas UTM WGS84, y menciona el cambio o modificación propuesta.	Si
05	Ítem 1.3 (Página 10)	Senace	El Titular en el ítem 1.1.3.2. *Ubicación,* señala la ubicación políticamente de la U.M. Caylloma; sin embargo, no indica las vías/rutas de acceso actuales al proyecto.	Se requiere al Titular señalar en el ítem 1.1.3.2. las vías/rutas de acceso actuales al proyecto, haciendo una correcta identificación del tipo y clasificación de las vías de acceso.	De acuerdo a lo precisado en el Mapa 1.2 Vías de acceso a la U.M. Caylloma, se ha señalado las vías/rutas de acceso actuales al proyecto, haciendo una correcta identificación del tipo y clasificación de las vías de acceso de acuerdo al MTC.	Si
06	Ítem 1.3 (Página 21)	Senace	El Titular en el ítem 1.3. "Objetivos *generales*", indica que los objetivos son informar respecto a las actividades y objetivos realizados durante la elaboración de la Tercera MEIA, así como registrar intereses, entre otros, sin embargo, no indica que el PPC, además, tiene por objetivo informar respecto a los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollarán durante la elaboración y evaluación de la Tercera MEIA Caylloma, a fin de que la ciudadanía se	Se requiere al Titular precisar dentro de los objetivos generales informar respecto a los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollarán durante la elaboración y evaluación de la Tercera MEIA Caylloma.	El Titular precisa en el ítem 1.3.1. Objetivos, que el objetivo es establecer los mecanismos de participación ciudadana que permitan promover la participación de la población del área de influencia social preliminar de la Tercera MEIA Caylloma.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			informe de lo que encontrará en el documento.			
07	Ítem 1.4.1 (Página 22)	Senace	En el ítem 1.4.1 *"Área de influencia ambiental preliminar"* el Titular señala que el área de influencia ambiental para la Tercera MEIA Caylloma contiene las áreas de influencia aprobadas en la Segunda MEIA Caylloma, y al área efectiva actualizada en función de los componentes propuestos; referenciando así, al Mapa 1.3. Sin embargo; no se señala los criterios específicos para la delimitación del AIAD y AIAI preliminares; así también, la delimitación incluida en el Mapa 1.3, y demás mapas del PPC Caylloma e información cartográfica editable shapefile y kmz, refiere de manera única al "Área de influencia ambiental preliminar" no teniendo claridad si esta corresponde al área de influencia ambiental directa o indirecta preliminar.	Se requiere al Titular: a) Señalar los criterios para la delimitación del AIAD y AIAI preliminares, de manera independiente. b) Incluir la delimitación del área de influencia ambiental directa e indirecta preliminar en los mapas del PPC Caylloma. c) Actualizar la información cartográfica editable shapefile y kmz registrada en EVA con la delimitación independiente del área de influencia ambiental directa e indirecta.	El Titular: a) Señala y describe los criterios que sustentan la determinación y delimitación del AIAD y AIAI preliminares en los ítems 1.4.1.1 y 1.4.1.2 del PPC Caylloma. b) Incluye la delimitación del AIAD y AIAI preliminares como parte de los mapas del PPC Caylloma. c) Actualiza la información cartográfica editable shapefile y kmz registrada en EVA con la delimitación del AIAD y AIAI preliminares.	a) Sí b) Sí c) Sí
08	Ítem 1.4.2 (Página 22 -30)	Senace	El Titular en el ítem 1.4.2. "*Área de Influencia Social "*, lista los criterios para la identificación del área de influencia social; pero no indica de manera específica, cuáles aplican para cada una de las localidades consideradas en el AISD y AISI preliminar, según los criterios señalados en el artículo 58 del Decreto Supremo N°040-2014-EM y el literal G.2 de los Términos de Referencia comunes, para el sustento de éste. Con relación a las localidades del AIS preliminar listadas en el cuadro 1-11. *"Localidades del AIS preliminar de la*	Se requiere al Titular: a) Incluir los criterios señalados en el artículo 58 del Decreto Supremo N°040-2014-EM y el literal G.2 de los Términos de Referencia comunes, en la determinación de las áreas de influencia social preliminar, directa e indirecta. b) Indicar los criterios considerados en la determinación del	El Titular: a) Señala en el ítem 1.4.2.1 que para la delimitación del área de influencia social considera la ubicación geopolítica de la población que presentará impactos directos e indirectos, espacios geográficos actualizados de las localidades, áreas de patrimonio cultural colindante y los	a) No b) No c) Si d) Si e) Si f) Si g) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			Tercera MEIA Caylloma", identifica que pertenecen al pueblo indígena quechua la comunidad campesina Santa Rosa, Anexo Taltahuarahuarco, comunidad Cucho Capilla, pero no indica la fuente de donde se obtuvo dicha información. Asimismo, de la revisión realizada en el "Mapa interactivo" de la Base de datos de los Pueblos Indígenas u Originarios (en adelantes, ***BDPI***) se advierte que el Centro Poblado Caylloma, Centro Poblado Jachaña y la comunidad campesina Apacheta Rajada, formarían parte del pueblo indígena quechua, lo cual debe revisarse con el objetivo implementar el enfoque de interculturalidad en la participación ciudadana y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en la gestión ambiental. En el mismo cuadro, indica la categoría de las localidades que conforman el AIS preliminar, pero se advierte que en el caso de la comunidad Cucho Capilla y comunidad campesina Apacheta Rajada señala como categoría "anexo", cuando corresponde "comunidad campesina". De igual manera, no indica los distritos a los que pertenecen las localidades que conforman el AISD y AISI preliminar. Respecto a las localidades señaladas en el Cuadro 1-12. *"Localidades (en su mayoría población dispersa) en el polígono del AIS preliminar de la Tercera MEIA Caylloma: AISD preliminar de la Tercera MEIA Caylloma",* de la revisión realizada la	AISD y AISI preliminar que aplican por cada una de las localidades que la conforman. c) Corregir la categoría para la Comunidad Cucho Capilla y Comunidad Campesina Apacheta Rajada. d) Revisar e incorporar al Centro Poblado Caylloma, Centro Poblado Jachaña y la comunidad campesina Apacheta Rajada, por cuanto estos pertenecen al pueblo indígena quechua conforme a la información publicada en el BDPI. Además, y de ser necesario, incorpore otros poblados y/o comunidades indígenas presentes en el AISD y AISI preliminares que no forman parte del PPC Caylloma, pero se encuentran incluidos en el BDPI, caso contrario deberá de justificar su omisión. En función a dicha identificación plantee acciones concretas para incorporar el	impactos sociales designados en la 2da MEIA (2017), sin embargo, no presenta como parte del sustento para la delimitación del área de influencia social directa e indirecta preliminar, los criterios señalados en el artículo 58 del Decreto Supremo N°040-2014-EM y lo señalado en el literal G.2 de los Términos de Referencia comunes. b) No cumple con indicar los criterios considerados en la determinación del AISD y AISI preliminar por cada una de las localidades que la conforman. c) Corrige la categoría de la comunidad campesina Apacheta Rajada y la comunidad campesina Cucho Capilla. d) Señala que el centro poblado Caylloma y comunidad campesina Apacheta Rajada, pertenecen al	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>Ítem</th><th>Entidad</th><th>Fundamento/Sustento</th><th>Observaciones</th><th>Levantamiento de Observaciones</th><th>Absuelta Sí/No</th></tr>
<tr>
<td></td><td></td><td></td>
<td>Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados - Geo Perú, se advierte que el Titular debe precisar y corregir, la información de su contenido, entre las cuales destaca las siguientes:

- Localidad Carhualaca se ubica dentro de la comunidad campesina Cucho Capilla, que forma parte del AISI preliminar.
- Localidad Huraco Sahuañani (huarajo), se identifica dentro del AISD preliminar, sin comunidad campesina de referencia.
- Localidad Potosi, se identifica dentro del AISD preliminar, sin comunidad campesina de referencia.
- Localidad San Francisco, se identifica dentro del AISD preliminar, sin comunidad campesina de referencia.
- Localidad Ccuchoquipa, se identifica dentro del AISD preliminar, sin comunidad campesina de referencia.
- Localidad denominada "Pullimayo" no se identifica, pero se ubica a localidad "Pullumayo", dentro del AISD preliminar, sin comunidad campesina de referencia.
- Localidad Yorac yorac, se identifica dentro del AISD preliminar, sin comunidad campesina de referencia.</td>
<td>enfoque de interculturalidad en los mecanismos de participación ciudadana.
e) Según el sustento de la observación, revisar y corregir la identificación de las localidades identificadas en el AISD y AISI, preliminar, indicando la categoría, comunidad de referencia y ubicación político – administrativa, considerando lo publicado en la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados - Geo Perú, y presente esta información en un cuadro, tomando como referencia el siguiente modelo:
<table>
<tr><td colspan="2">dades del AISD Preliminar</td><td colspan="2">Ubicació admin</td></tr>
<tr><td>Comunidad campesina</td><td>Localidad</td><td>Distrito</td><td>Provincia</td></tr>
</table>
</td>
<td>pueblo indígena quechua conforme a la información publicada en el BDPI. Asimismo, considera acciones para incorporar el enfoque intercultural.
e) Presenta en el anexo 1.5. la identificación de las localidades del área de influencia social directa e indirecta, consignando su categoría, comunidad campesina de referencia, localidad, distrito, provincia y departamento.
f) Actualiza y corrige los mapas del PPC Caylloma e información cartográfica editable en formato shapefile y kmz, considerando las localidades del influencia social directa e indirecta, consignadas en el Anexo 1.5, comunidades campesinas, entre otros, presentadas como parte de la información requerida en el literal precedente.</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			- Localidad San José, se identifica dentro del AISD preliminar, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Huallatani, se identifica dentro del AISD preliminar, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Tica Tica, se identifica dentro del AISD preliminar, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Huañaccaya, se identifica dentro del AISI preliminar, sin comunidad campesina de referencia. En el cuadro 1-13 "*Localidades (en su mayoría población dispersa) en el polígono del AIS preliminar de la Tercera MEIA Caylloma: AISI preliminar de la Tercera MEIA Caylloma*", de la revisión realizada en la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados - Geo Perú, se advierte que el Titular debe precisar y corregir, la información de su contenido, entre las cuales destaca las siguientes: - Anexo Aparullo, se identifica dentro del AISI preliminar, sin comunidad campesina de referencia. - Anexo Chinosiri, se identifica dentro del AISI preliminar, sin comunidad campesina de referencia. - Anexo Sotacaya, se identifica dentro del AISI preliminar, sin	…. f) Actualizar y corregir los mapas del PPC Caylloma e información cartográfica editable shapefile y kmz, de manera conveniente, considerando la información requerida en los literales precedentes de la presente observación. g) Indicar las fuentes de información primarias y secundarias utilizadas para la identificación y caracterización del medio social. En caso utilice información de los resultados preliminares de la Línea de Base Socioeconómica de la Tercera MEIA-d Caylloma, se debe	..g) Utiliza como fuentes secundarias para caracterizar el medio social el XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (2017), Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (2020), y los resultados preliminares de la Línea de Base Socioeconómica de la Tercera MEIA-d Caylloma (2022).	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			comunidad campesina de referencia. - Anexo Chicotona, no se ubica el anexo, indicar la base de datos donde se identificó la localidad. - Anexo de Chalpo, se encontraría fuera en el AISI preliminar. - Anexo Chua Pucará, se identifica dentro del AISI preliminar, dentro de la comunidad campesina de Chachas. - Anexo Condorcuyo, se encontraría fuera del AISI preliminar. - Anexo Ran ran, se encontraría fuera del AISI preliminar. - Anexo Tuti, no se ubica el anexo, indicar la base de datos donde se identificó la localidad. - Localidad Tataccalla, se identifica dentro del AISI, en la comunidad campesina de Echocollo. - Localidad Huanahuarco, se identifica dentro del AISI preliminar, en la comunidad campesina de Chachas - Localidad Maranniyoc, se identifica dentro del AISI preliminar, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Palca, se identifica dentro del AISI preliminar, sin comunidad campesina de referencia.	citar y precisar que fue extraída de los resultados del trabajo de campo.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			- Localidad Quimpimayo, se identifica dentro del AISI preliminar, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Qquissi, se identifica dentro del AISI preliminar, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Chiaranca, se identifica en el AISI, dentro de la comunidad campesina Apacheta Rajada. - Localidad Soyrocota, se identifica en el AISI, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Calertaña, se identifica en el AIAI, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Ollería, se identifica en el límite del AISD y AISI, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Utacaña, según shapefile de Titular, la localidad se denomina "Utaña", ubicada en el AISI, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Hacienda Ollería, se identifica en el AISD en el límite del AISI, no tiene comunidad campesina de referencia. - Localidad Hornillo, se identifica en el AISI, sin comunidad campesina de referencia.			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			- Localidad Anccoccota, se identifica dentro del AISD, sin comunidad campesina de referencia. - Localidad Tulto tulto, se identifica dentro del AISD, sin comunidad campesina de referencia.			
09	Ítem 1.5.1 (Página 30)	Senace	El Titular en el ítem 1.5.1 "*Grupos de interés y actores sociales"*, presenta los principales grupos de interés que serán considerando durante la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, sin embargo, es importante precisar los representantes de grupos de interés podrían cambiar según el contexto social o podrían incorporarse nuevos actores sociales. Por ello, se requiere que precise que para el desarrollo de los talleres participativos se presentará a Senace la lista actualizada de grupos de interés, antes de remitir la autorización del uso del local y que la lista estará sujeta a actualización. Por otra parte, incluye los nombres de los representantes de los grupos de interés identificados; sin embargo, los nombres deben ser retirados, considerando que los representantes que ocupan los cargos de los grupos de interés identificados pueden ser cambiados por diversos motivos. Asimismo, presenta el cuadro 1-14, *Grupos de interés y actores sociales del AIS preliminar de la Tercera MEIA*	Se requiere al Titular: a) Precisar que para el desarrollo de los talleres participativos durante la etapa de elaboración y evaluación presentará a Senace la lista actualizada de grupos de interés, antes de remitir la autorización del uso del local. Asimismo, indicar que la lista de actores de grupos de interés estará sujeta a actualización, pudiendo incorporarse nuevos actores sociales. b) Retirar, del cuadro 1-14, los nombres de los representantes que ocupan los cargos de los grupos de interés identificados. c) Incluir a las organizaciones	El Titular: a) Precisa en el ítem 1.5.1. que, para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, presentará a Senace la lista actualizada de grupos de interés, antes de remitir la autorización del uso del local. Asimismo, indica que la lista de actores de grupos de interés estará sujeta a actualización, pudiendo incorporarse nuevos actores sociales. b) Retira del cuadro 1.15 (antes cuadro 1-14) los nombres de los representantes de los grupos de interés. c) Incluye en el cuadro 1.15 y 1.16 a las organizaciones sociales (club de madres, programas	a) Si b) Si c) Si d) No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			Caylloma, donde solo incluye a los tenientes gobernadores de las localidades del AISI; sin embargo, no incluye a las organizaciones sociales y políticas identificadas.	sociales (comedores populares, programas de Vaso de Leche, establecimientos de salud, instituciones educativas, organizaciones agrarias, entre otros) y políticas (presidente juntas de usuarios de agua, federaciones, frentes de defensas, entre otros) del AISI preliminar, como parte de los grupos de interés. Asimismo, completar esta información para las localidades del AISD y precisar la denominación correcta de las localidades. d) A partir de la subsanación de la observación N° 08, actualizar la identificación de los grupos de interés de las localidades identificadas en el AISD y AISI preliminar.	de Vaso de Leche, asociaciones, organizaciones agrarias, entre otros) y políticas (federaciones, junta vecinal, establecimientos de salud, instituciones educativas, entre otros) del AIS preliminar, como parte de los grupos de interés. d) Identifica en el anexo 1.5. las localidades consideradas en el AISD y AISI preliminar, sin embargo, no actualiza en el ítem 1.5.1. los grupos de interés y actores sociales que serán involucrados en los mecanismos de participación ciudadana.	
10	1.6. (Página 33-39)	Senace	El Titular en el ítem 6.1 *"Mecanismos de participación ciudadana ejecutados antes de la elaboración de la tercera MEIA U.M. Caylloma"* el Titular señala que *"(…)los mecanismos de participación ciudadana ejecutados*	Se requiere al Titular: a) Retirar del PPC la referencia a que los mecanismos de participación ciudadana	El Titular: a) Retira del PPC la referencia a que los mecanismos de participación ciudadana	a) Si b) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			antes de la elaboración de la Tercera MEIA Caylloma propuestos y complementarios realizados del 02 de febrero al 26 de febrero del año 2021, el mismo que cuenta con la conformidad de SENACE"; sin embargo, es preciso indicar que en los artículos 50 y 51 del PUPCA se indica que el Titular al momento de solicitar la aprobación de la modificación del EIA debe presentar, como uno de los requisitos, la versión digital de los documentos relacionados con los mecanismos de participación ciudadana ejecutados antes y durante la elaboración de la modificación del EIA, cuyo cumplimiento será verificado por el Senace, conforme al PPC aprobado. En este procedimiento de evaluación del PPC de la Tercera MEIA Caylloma, no corresponde al Senace validar y verificar el cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana realizados por el Titular en la etapa antes de la Tercera MEIA-d; sino más bien, ello, se realizará más adelante en otro procedimiento (evaluación de la Tercera MEIA-d Caylloma). Asimismo, señale la población objetivo en los mecanismos de participación ciudadana y las principales preguntas, aportes y comentarios recibidos en la implementación del mecanismo de participación ciudadana en la etapa antes de la elaboración de la Tercera MEIA Caylloma.	correspondientes a la etapa antes de la elaboración cuentan con la conformidad de SENACE. b) Señalar la población objetivo en los mecanismos de participación ciudadana y las principales preguntas, aportes y comentarios recibidos en la implementación del mecanismo de participación ciudadana en la etapa antes de la elaboración de la Tercera MEIA Caylloma.	correspondientes a la etapa antes de la elaboración cuentan con la conformidad de Senace. b) Señala que la población objetivo fue la Comunidad Campesina Santa Rosa, Centro Poblado Caylloma y los Anexos Jachaña, Coraza, Cucho Capilla, Taltahuarahuarco, Apacheta y Pusa Pusa, del AIS Preliminar; y las principales preguntas recogidas en la Oficina de Información Permanente y durante la aplicación de las entrevistas.	
11	1.7.1	Senace	En el ítem 1.7.1. *"Justificación de la idoneidad de los mecanismos"* el Titular	Se requiere al Titular:	El Titular:	a) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
	(Página 40-41)		presenta un resumen de algunas características socioeconómicas de las localidades del AIS preliminar y en forma dispersa en el documento, los datos de acceso a redes móviles y telefónica (cuadro 1-16), localidades sin ningún acceso a medios de comunicación (cuadro 1-21), por citar algunos ejemplos. El Titular debe presentar la información en forma ordenada en un ítem, diferenciando por cada una de las localidades del área de influencia social directa e indirecta, preliminar y desarrollar las siguientes variables: población (urbana, rural, total), lengua materna, grupos de edad, perfil del jefe del hogar, nivel educativo de los jefes de hogar, analfabetismo, características de la vivienda (acceso a servicio eléctrico, acceso a equipamiento, acceso a telecomunicaciones), existencias de pueblos indígenas u originarios, entre otros aspectos que le permitan sustentar su propuesta de mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, no indica las fuentes de información utilizadas para la caracterización del medio social.	a) Presentar en forma consolidada la caracterización del medio social en un ítem, diferenciando por cada una de las localidades del área de influencia social directa e indirecta, preliminar, la siguiente información: población (urbana, rural, total), lengua materna, grupos de edad, perfil del jefe del hogar, nivel educativo de los jefes de hogar, analfabetismo, características de la vivienda (acceso a servicio eléctrico, acceso a equipamiento, acceso a telecomunicaciones), existencias de pueblos indígenas u originarios, entre otros aspectos que le permitan sustentar su propuesta de mecanismos de participación ciudadana. b) Indicar las fuentes de información primarias y secundarias utilizadas para la caracterización del	a) Presenta en el ítem 1.7.1. la caracterización social del AIS preliminar, considerando información sobre la población total, población por área urbana y rural, lengua materna, población diferenciada por sexo, niveles educativos, características de la vivienda, entre otros. b) Utiliza como fuentes secundarias para caracterizar el medio social el XII Censo de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas (2017), Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (2020), y los resultados preliminares de la Línea de Base Socioeconómica de la Tercera MEIA-d Caylloma (2022).	b) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				medio social. En caso utilice información de los resultados preliminares de la Línea de Base Socioeconómica de la Tercera MEIA-d Caylloma, se debe citar y precisar que fue extraída de los resultados del trabajo de campo.		
12	1.7.1 (Página 42-45)	Senace	En el literal "*b) Congruencia de la propuesta"*, el Titular señala los mecanismos de participación que propone, considerando en su propuesta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1500, sin embargo, considerando que su propuesta de PPC se acoge al citado decreto, no analiza y fundamenta de manera amplia y detallada las consideraciones establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6 del DL N° 1500, que son: *"(…) (i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios.*	Se requiere que el Titular analice y fundamente de manera amplia y detallada la adecuación de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana propuestos, a fin de que garantice el cumplimiento de cada una de las consideraciones establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que son: i. **Que la población pueda contar efectiva y oportuna con la información del proyecto de inversión.** Indicar de qué manera cada uno de los mecanismos	El Titular presenta en el cuadro 1.26, el análisis de las consideraciones establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, por cada uno de los mecanismos propuestos en la etapa durante la elaboración y evaluación: Oficina de Información Permanente, Distribución de Material Informativo, Buzón de Sugerencias, Reuniones uno a uno con vocería técnica, Talleres participativos, Audiencia Pública.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				propuestos cumplirán con brindar información efectiva y oportuna a la población. Indicar de qué manera se realizará la difusión y/o convocatoria de cada mecanismo propuesto. ii. **La disponibilidad del canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios durante el periodo que tome la participación ciudadana.** Indicar cuáles son los canales de recepción de aportes de cada uno de los mecanismos propuestos. Indicar cuáles serán los canales		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				de recepción de aportes que estarán disponibles para la población durante todo el periodo que tome el proceso de participación ciudadana. Indicar de qué manera realizará la difusión de los canales disponibles. iii. **La identificación del ciudadano/a que interviene en el proceso de participación ciudadana.** Indicar de qué manera en cada uno de los mecanismos propuestos se identificará al ciudadano/a que interviene en el proceso. iv. **La posibilidad del ciudadano/a de comunicar sus aportes,**		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				sugerencias y comentarios. Indicar de qué manera cada uno de los mecanismos propuestos permitirán que el ciudadano/a comunique sus aportes. Indicar el acceso y calidad de los medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación propuestos. Señale, de corresponder, las facilidades (llamadas gratuitas, entre otros) que brindará al ciudadano/a para que pueda comunicar sus aportes.		
13	1.7.1 (Página 45-52)	Senace	En el ítem 1.7.2.1. "*Oficina de Información Permanente*" el Titular desarrolla el alcance del mecanismo y desarrolla su propuesta de OIP en modalidad presencial ubicada en el	Se requiere al Titular: a) Incorpore en el Mapa 1.4, un cuadro,	El Titular: a) Incorpora en el mapa 1.5. un cuadro el nombre de	a) Si b) Si c) Si d) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			centro poblado de Caylloma y en modalidad virtual, a través de mensajería y telefonía. Al respecto, se advierte lo siguiente: - Presenta en el mapa 1.4. las localidades con acceso vial a la OIP de Caylloma y las localidades que manifestaron ir a Caylloma por compras u otras actividades, sin embargo, no es posible identificar en el mapa a qué localidades pertenecen los "puntos de color celeste", a fin de verificar lo declarado por el titular. - Indica que adquirirá un equipo móvil para la atención de la OIP, pero no precisa de qué manera se garantizará la participación de la población considerando que las llamadas telefónicas tienen un costo. - Respecto a la atención del canal informativo indica que será garantizada a través de un facilitador y según la necesidad la atención será en idioma castellano y quechua, pero no precisa si el personal tendrá dominio del idioma quechua y con capacidad de resolver cualquier pregunta o comentario de la ciudadanía. - No indica el plazo de respuesta de las preguntas de mayor complejidad que no	indicando el nombre de localidades identificadas que cuentan con acceso vial y las localidades que manifestaron ir a Caylloma. Revise lo propio para el Mapa 1.7., b) Precisar si el personal tendrá dominio del idioma quechua, considerando la variante lingüística, para la atención de la OIP. c) Habilitar una línea telefónica gratuita para que la población tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y consultas esté disponible. d) Indicar el plazo de respuesta del Titular a las preguntas y aportes realizados a través de la OIP y la modalidad de respuesta (telefónica, correo electrónico, publicación de planillones, visita domiciliaria, entre otros). Precisando como plazo máximo 3 días calendario.	las localidades cercanas a las OIP física, bajo la denominación "cercano" y "lejano", asimismo, los centros poblados cercanos a una vía, señalando el tipo de vía. b) Señala que la OIP contará con un personal que tenga dominio del idioma quechua, considerando la variante lingüística. c) Indica que habilitará una línea telefónica gratuita para que la población tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y consultas esté disponible, la cual será difundida como parte de las actividades de convocatoria del mecanismo. d) Señala que el plazo de respuesta a las preguntas y aportes realizados por la población a través de la OIP y la modalidad de respuesta tendrá como plazo máximo 3 días calendario. e) Señala que la OIP se mantendrá activa durante durante toda la etapa de	e) No f) No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			podrán ser atendidas en forma inmediata. Asimismo, los medios a través de los cuales se brindará dicha respuesta.	e) Precisar que la OIP se mantendrá activa durante toda la etapa de elaboración y evaluación de la Tercera MEIA-d Caylloma y precisar ello en el cronograma de implementación. f) A partir de la absolución de observaciones corregir la propuesta de OIP (ítem 1.7.3.1) durante la etapa de evaluación.	elaboración y evaluación de la Tercera MEIA-d Caylloma. Sin embargo, en el cronograma de implementación indica como plazo 23 días y por otro lado la duración de 1 día (fecha de comienzo el 06 de julio de 2023 y fecha fin el 07 de julio de 2023). La información imprecisa que presenta en cuanto plazos no permite tener claridad respecto al periodo de ejecución del mecanismo. f) Para la etapa evaluación de la Tercera MEIA-d Caylloma, no indica el plazo de ejecución del mecanismo, en el cronograma de implementación señala un plazo 23 días y como fecha de comienzo el 11/21/23 y fecha fin el 12/21/2023.La información imprecisa y errónea que presenta no permite establecer los plazos de ejecución del mecanismo.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
14	Ítem 1.7.2.2 (Página 52-58)	Senace	El Titular en el ítem 1.7.2.2. *Distribución de material informativo*, describe el desarrollo del mecanismo; sin embargo, se advierte algunas inconsistencias y otros aspectos que carecen de sustento: - Señala que entregará cartas informativas a tres representantes de grupos de interés, sin embargo, debe precisar que entregará a todos los grupos de interés identificados. Asimismo, precisar que las cartas contendrán material informativo (historietas) y el número a entregar por grupo de interés. - Indica que entregará material por la modalidad puerta a puerta, sin embargo, no señala las actividades previas que realizará, como, por ejemplo, coordinar con las autoridades locales con el objetivo de informar de los mecanismos de participación ciudadana y conocer los horarios de visitas en función de la disponibilidad y presencia de los jefes de hogar en sus domicilios. De igual manera, capacitar al equipo responsable a fin de que tengan la capacidad de absolver preguntas. A partir de ello, incluir dentro de los medios de verificación las	Se requiere al Titular: a) Entregar cartas informativas, conteniendo material informativo (historietas), a todos los grupos de interés identificados. Asimismo, indicar el número de material informativo a entregar por grupo de interés. b) Señalar que coordinará con las autoridades locales a fin de conocer los horarios de visitas en función de la disponibilidad y presencia de los jefes de hogar en sus domicilios, para la entrega de material informativo en la modalidad puerta a puerta. Asimismo, incorporar capacitaciones al equipo responsable de la distribución de material informativo. Incluir dentro de los medios de verificación las fichas de aportes, comentarios o sugerencias, consignando las respuestas brindadas,	El Titular: a) Señala en el ítem 1.7.2.4.3 que entregará cartas informativas e historietas a los grupos de interés del AIS y que el número dependerá de la cantidad de participantes y los que la autoridad pueda solicitar. Sin embargo, no estima el número aproximado de material a entregar por grupo de interés según el número de miembros que lo conforman, para la impresión de las cartas informativas e historietas y la previsión de los medios logísticos que proporcionará para el cumplimiento del mecanismo. b) Indica que las visitas se realizaran durante las primeras horas de la mañana, horario en el que se encuentran los jefes de hogar en sus domicilios, para la entrega de material informativo en la	a) No b) No c) Si d) No e) No f) Si g) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			fichas de aportes, comentarios o sugerencias, consignando las respuestas brindadas, durante la ejecución de la distribución de material informativo modalidad en modalidad puerta y puerta y evidencias de la capacitación. - Señala que colocará banners en la OIP presencial y talleres, pero no indicar el objetivo, características e información que contendrá los banners. Asimismo, debe evaluar colocar banners en lugares estratégicos de alto tránsito en el centro poblado, comunidad campesina Santa Rosa y anexo Taltahuarahuarco - Indica que difundirá material informativo por vía radial, sin embargo, no precisa para la Radioserie y Pastillas de radio, el contenido de la información a transmitir según la etapa en la que se encuentra la Tercera MEIA. Asimismo, no indica la frecuencia de transmisión según número de días y veces por día por cada uno de los recursos: radioserie, spots radiales y pastillas de radio. - No indica en las metas, el número de material impreso a producir. Asimismo, el número total de material impreso a distribuir bajo la modalidad puerta a puerta.	durante la ejecución de la distribución de material informativo modalidad en modalidad puerta y puerta, y evidencias de la capacitación. c) Señalar el objetivo, características e información que contendrá los banners. Asimismo, evaluar colocar banners en lugares estratégicos de alto tránsito en el centro poblado Caylloma, comunidad campesina Santa Rosa y anexo Taltahuarahuarco. d) Indicar los temas a difundir en la Radioserie y Pastillas de radio, según la etapa en la que se encuentra la Tercera MEIA. Asimismo, indicar la frecuencia de transmisión según número de días y veces por día por cada uno de los recursos: radioserie, spots radiales y pastillas de radio. e) Indicar el número de material impreso a producir. Asimismo, el número total de	modalidad puerta a puerta. Señala que se contará con un equipo profesional que cuente con conocimiento técnico, habilidades de comunicación, conocimiento del entorno local, empatía, flexibilidad, dominio del idioma en quechua y español, experiencia previa, entre otros. Sin embargo, no consigna como medios de verificación las fichas de aportes, comentarios o sugerencias, consignando las respuestas brindadas durante la ejecución del mecanismo y las evidencias de la capacitación al equipo responsable de la entrega de material por la modalidad puerta a puerta. c) Señala que el objetivo de los banners será informar sobre la Tercera MEIA Caylloma, brindar información del	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			- No indica como medios de verificación los recursos audiovisuales (radioserie, spots radiales y pastillas de radio) a elaborar. - Asimismo, considerando la etapa en la cual se encuentre la MEIA del proyecto, el titular puede presentar los materiales para recomendaciones de Senace, previa a su implementación.	material impreso a distribuir bajo la modalidad puerta a puerta. f) Añadir como medios de verificación los recursos audiovisuales (radioserie, spots radiales y pastillas de radio) a elaborar. g) Retirar la propuesta de materiales informativos presentados en los anexos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4. Corregir los puntos señalados para el mecanismo propuesto en la etapa de evaluación.	estudio y la ubicación de la OIP. Asimismo, indica que colocará banners en lugares estratégicos de alto tránsito en el centro poblado Caylloma, comunidad campesina Santa Rosa y anexo Taltahuarahuarco. d) No cumple con indicar los temas a difundir en la Radioserie y Pastillas de radio, según la etapa en la que se encuentra la Tercera MEIA. Asimismo, no señala con claridad el número de días de duración de la difusión de los recursos audiovisuales. Al respecto, indica que se transmitirán en una frecuencia de 2 veces al día la radioserie y 4 veces al día las pastillas, durante la implementación del PPC, que según el calendario son 118 días. e) Indica en el cuadro Cuadro 1.43 que imprimirá medio millar	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
					de impresiones, sin embargo, no precisa a qué etapa corresponde dicha cifra o si abarca a ambas etapas del proceso de participación ciudadana. Asimismo, no señala el número total de material impreso a distribuir bajo la modalidad puerta a puerta, considerando el número de población estimada. Al respecto el titular debe indicar los medios logísticos que proporcionará para el cumplimiento del mecanismo. f) Añade como medios de verificación los recursos audiovisuales (radioserie, spots radiales y pastillas de radio) a elaborar. g) Retira la propuesta de materiales informativos presentados en los anexos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
15	Ítem 1.7.2.3 (Páginas 58 – 59)	Senace	En el ítem 1.7.2.3 *"Reuniones uno a uno con vocería técnica",* indica que el objetivo del mecanismo es informar directamente a los principales grupos de interés mediante reuniones informativas uno a uno con vocería técnica, sin embargo, no precisa el criterio para identificar a los denominados "principales grupos de interés". Asimismo, indica que las reuniones serán realizadas en idioma castellano, sin embargo, considerando que la población del AISD preliminar tiene como lengua indígena el quechua su propuesta debe considerar el bilingüismo en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana. De igual manera, no indica las acciones de convocatoria a realizar para la implementación del mecanismo, la modalidad y metodología a utilizar durante la ejecución del mecanismo.	Se requiere al Titular: a) Señalar los criterios de convocatoria a la ejecución del mecanismo "Uso de medios tradicionales". Asimismo, incorporar en su propuesta, reuniones con organizaciones y líderes mujeres y grupos de jóvenes. b) Indicar que para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana requerirá el apoyo de un intérprete y/o traductor del idioma quechua. c) Señalar la modalidad de ejecución del mecanismo (presencial, virtual o mixto). d) Indicar las acciones de coordinación y convocatoria al mecanismo y consignar dichas acciones en los	El Titular: a) Incorpora en su propuesta la convocatoria a representantes de líderes de organizaciones de mujeres y jóvenes, pero no cumple con señalar y sustentar los criterios de convocatoria a los denominados "principales grupos de interés" para la ejecución del mecanismo Uso de medios tradicionales. b) Señala que se contará con el apoyo de un intérprete y/o traductor del idioma quechua. c) Señala que la modalidad de ejecución será mixta (virtuales o presenciales), de acuerdo con la disponibilidad de las distintas autoridades. d) Indica que se coordinará previamente con los representantes los detalles de la reunión (modalidad, fecha, hora) y consigna	a) No b) Si c) Si d) Si e) No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				medios de verificación (cargos de cartas de invitación, entre otros). e) Indicar la metodología de las reuniones, precisando el programa y materiales a utilizar.	como medio de verificación los cargos de cartas de invitación. e) Indica que durante las reuniones se difundirá material informativo (historietas), registro de asistencia, formato de consulta o sugerencias, pero no señala la metodología de las reuniones, precisando el programa propuesto.	
16	Ítem 1.7.2.4 (páginas 60 – 64)	Senace	En el ítem 1.7.2.4. *"Talleres participativos semipresenciales"*, el Titular presenta su propuesta de talleres en modalidad presenciales retransmitido por medio radial y redes sociales en cada una de las localidades que conforma el AISD preliminar. Sin embargo, de la revisión se advierten algunas inconsistencias y otros aspectos que deben sustentarse: - Considerando el número de anexos, centros poblados y población dispersa identificada en el AISD preliminar, el Titular debe indicar en una tabla los talleres participativos a realizar y la población objetivo a convocar. A partir de ello, señalar las acciones de convocatoria diferenciada a realizar.	Se requiere que el Titular: a) Indicar en una tabla los talleres participativos a realizar y la población objetivo a convocar según la población identificada en el AISD preliminar. A partir de ello, señale las acciones de convocatoria diferenciada a realizar. b) Sustentar la cobertura y preferencia del medio radial a través del cual se retransmitirán los talleres participativos. Asimismo, precisar si utilizará la red social de la radio o la red social del Titular para la transmisión.	El Titular: a) No cumple con indicar la población objetivo a convocar a los talleres propuestos en centro poblado Caylloma, el Anexo Taltahuarahuarco y la comunidad campesina Santa Rosa, considerando la población identificada en el AIS preliminar, asimismo, no señala las acciones de convocatoria diferenciada a realizar tomando que según indica hay ciertas zonas del AIS	a) No b) Si c) Si d) Si e) No f) No g) Si h) Si i) Si j) Si k) Si l) Si m) Si n) Si o) No p) No q) No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			- Indica que los talleres serán retransmitidos por medios radiales y redes sociales, pero no presenta el sustento de la cobertura y preferencia del medio radial a través del cual se retransmitirán los talleres participativos. Asimismo, no precisa si utilizará la red social de la radio o la red social del Titular para la transmisión. - Señala que establecerá un medio de mensajería y telefonía utilizado por la OIP, sin embargo, no indica que los canales para recepción de consultas durante el desarrollo de los talleres serán presenciales, vía telefónica, mensaje de texto y WhatsApp. Asimismo, considerando que las llamadas telefónicas tienen un costo y con objetivo de no saturar las líneas telefónicas durante la ronda de preguntas, debe indicar que habilitará como mínimo dos (2) líneas telefónicas gratuitas para que la población tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y consultas. Asimismo, precisar las condiciones logísticas para asegurar la transmisión del taller, entre ellas, cobertura de internet, ancho de banda que permitan la retransmisión a través de radio y redes	Información que indicar para los talleres y audiencias públicas. c) Indicar que los canales para recepción de consultas durante el desarrollo de los talleres serán presenciales, vía telefónica, mensaje de texto y WhatsApp. Para ello, precise que habilitará como mínimo dos (2) líneas telefónicas gratuitas para que la población tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y consultas. Asimismo, mensajería de WhatsApp y de texto, e incorporar como parte de las evidencias contrato (s) de emisión radial del taller participativo. Además, precisar las condiciones logísticas para asegurar la transmisión del taller, entre ellas, cobertura de internet, ancho de banda que permitan la retransmisión a través de radio y redes sociales, equipos audiovisuales, entre otros.	preliminar que cuenta con dificultades de acceso por la geografía complicada de la zona. b) Indica que, a través de la Radio San Andrés con cobertura y preferencia en Caylloma, así mismo se precisa que se empleara la red social de la radio para la transmisión. c) Indica que para recepción de consultas durante el desarrollo de los talleres se habilitarán canales para mensaje de texto y WhatsApp y se contará con dos (2) líneas telefónicas gratuitas para que la población tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y consultas. d) Indica que la fecha y hora de los talleres participativos serán seleccionadas evitando coincidencia con los feriados y actividades culturales o análogas de la zona y en horarios que permitan la	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			sociales, equipos audiovisuales, entre otros. - No cumple con indicar en el ítem 1.7.2.4.3. respecto a las acciones de convocatoria a los talleres participativos, aquellas estipuladas en artículo 71 del PUPCA, tales como, que la fecha y hora de los talleres participativos serán seleccionadas evitando coincidencia con los feriados y actividades culturales o análogas de la zona y en horarios que permitan la participación de la población involucrada, que Senace suscribe los oficios y cartas de invitación, los plazos de entrega de cartas y oficios, convocatoria en castellano y lenguas indígenas. - No indica la frecuencia y número de días de la convocatoria por medio de spots radiales y que estos se realizarán en castellano y quechua. - Considerando la modalidad de asentamiento de las localidades en el AISD preliminar, evaluar, dentro de las acciones de convocatoria el perifoneo precisando los días y veces al día, y las localidades donde se realizarán. - Señala que colocará afiches y banners en puntos clave, pero no señala que estos se	d) Precisar que la fecha y hora de los talleres participativos serán seleccionadas evitando coincidencia con los feriados y actividades culturales o análogas de la zona y en horarios que permitan la participación de la población involucrada. e) Incorporar en la convocatoria a los talleres participativos, las acciones estipuladas en artículo 71 del PUPCA. f) Indicar respecto a los spots radiales la frecuencia, número de días de la convocatoria y que estos se realizarán en castellano y quechua. Evaluar en las acciones de convocatoria, el perifoneo precisando los días y veces al día, y las localidades donde se realizarán. g) Incorporar como medios de verificación para evidenciar la realización de la convocatoria a través de anuncios radiales y perifoneo, de	participación de la población involucrada. e) Respecto a la convocatoria señala la difusión a través de spots radiales, pero no establece un plazo o tiempo de difusión del spot radial, por el contrario, indica que se *"dará durante el tiempo que dure la implementación del PPC"* lo cual, según el cronograma de implementación, corresponde a 118 días. Asimismo, no cumple con señalar las acciones estipuladas en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71 del PUPCA, entre ellos, comunicar a Senace la programación, plazo, adjuntando la autorización para el uso de local y respecto al plazo de entrega de cartas. f) Indica respecto a los spots radiales que la frecuencia será de 4 veces al día, pero no establece un plazo o tiempo de difusión del spot radial, por el	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			colocaran en establecimientos de mayor concurrencia en las localidades del área de influencia social preliminar, asimismo, no indica el plazo de colocación. - Consigna en el cuadro 1-24, la sede (detalle) propuesta para el desarrollo de los talleres participativos, sin embargo, estos deben retirarse dado que ello se definirá previo a la convocatoria. - Señala el desarrollo del taller, pero no incorpora algunas acciones estipuladas en el artículo 72 del PUPCA, tales como, el idioma en el que se desarrollará considerando la presencia de población indígena en el AIS preliminar; que durante el desarrollo de los talleres participativos se emplearán medios de comunicación didácticos, como videos, maquetas, infografías, dinámicas, fotos u otros que faciliten la comprensión de los participantes; que el taller será registrado con grabaciones de audio y/o video y que finalizado se suscribe un acta dando cuenta del desarrollo. - Hace referencia al "Buzón de sugerencias físico y telefónico", sin embargo, el nombre del mecanismo es Buzón de Sugerencias, según lo señalado en el artículo 63 del	corresponder: copia de los contratos suscritos con las emisoras radiales para la difusión de anuncios radiales y registro fotográfico del perifoneo realizado. h) Precisar que se colocaran afiches y banners en los establecimientos locales de mayor concurrencia en las localidades del área de influencia social preliminar, precisando las localidades. Indicar los plazos para la colocación. i) Indicar que, los oficios y cartas de invitación a los talleres participativos serán entregados de manera física a las autoridades y representantes identificados como grupos de interés, cuyos datos deberán ser actualizados previamente. j) Retirar la sede (detalle) propuesta para el desarrollo de los talleres participativos, dado que ello se definirá previo a la convocatoria, debiendo	contrario, indica que se *"dará durante el tiempo que dure la implementación del PPC"* lo cual, según el cronograma de implementación, corresponde a 118 días. g) Incorpora como medios de verificación para evidenciar la realización de la convocatoria a través de anuncios radiales la copia de contratos suscritos con las emisoras radiales y audios de spot radial. h) Indica que se colocarán afiches y banners en los establecimientos locales de mayor concurrencia en las localidades del área de influencia social preliminar, con 1 mes de anticipación al inicio de los talleres. i) Indica que, los oficios y cartas de invitación a los talleres participativos serán entregados de manera física a las autoridades y representantes	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			PUPCA, por lo cual debe desarrollarse en forma independiente, explicando sus objetivos, número, metodología, entre otros aspectos. Asimismo, debe consignar el nombre correcto de los mecanismos de participación ciudadana, según lo especificado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 304-2022-MEM/DM y el artículo 63 del PUPCA.	indicar con claridad en el texto. k) Incorporar en el desarrollo del taller participativo lo estipulado en el artículo 72 del PUPCA. l) Señalar que, durante el desarrollo de los talleres participativos se emplearán medios de comunicación didácticos, como videos, maquetas, infografías, dinámicas, fotos u otros que faciliten la comprensión de los participantes. Asimismo, que difundirá la presentación a utilizar entre los participantes. m) Indicar que durante los talleres participativos y audiencia pública se contará con la presencia de intérpretes y/o traductores inscritos en el Registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura o que cuenten con experiencia debidamente acreditadas en	identificados como grupos de interés. j) Retira la sede (detalle) propuesta para el desarrollo de los talleres participativos. Indicando que el taller participativo se realiza en un local adecuado, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad. k) Incorpora en el desarrollo del taller participativo lo estipulado en el artículo 72 del PUPCA. l) Señala que, durante el desarrollo de los talleres participativos se emplearán medios de comunicación didácticos, como videos, maquetas, infografías, dinámicas, fotos u otros que faciliten la comprensión de los participantes. Asimismo, que difundirá la presentación a utilizar entre los participantes.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				interpretación o traducción del idioma quechua. n) Indicar como medios de verificación las grabaciones retransmitidas a través de redes sociales. o) Desarrollar en un ítem el alcance del mecanismo Buzón de Sugerencias en formato presencial. Indicar el número de buzones a instalar, justificación de su ubicación, procedimiento de instalación y apertura que contará con la presencia de autoridades locales, medios de convocatoria al mecanismo. Añadir un afiche informativo junto al Buzón que permita brindar información sobre la Tercera MEIA-d. Precisar con relación a la apertura del buzón que se realizará previa a la ronda de preguntas de los talleres participativos durante la elaboración, durante la evaluación y la audiencia pública, con el objetivo de dar	m) Indica que durante los talleres participativos y audiencia pública se contará con la presencia de intérpretes y/o traductores inscritos en el Registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura o que cuenten con experiencia debidamente acreditadas en interpretación o traducción del idioma quechua. n) Indica como medios de verificación las grabaciones retransmitidas a través de redes sociales. o) Desarrolla en el ítem 1.7.2.2. el mecanismo Buzón de Sugerencias, señala que se instalarán buzones en las OIP, en el centro poblado de Caylloma, comunidad campesina Santa Rosa y Anexo Taltahuarahuarco,	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				respuesta de manera pública en presencia de la autoridad ambiental; y luego de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la audiencia pública, considerando los plazos para presentación de observaciones y opiniones estipulados en el artículo 80 del PUPCA. Incluir como medios de verificación del mecanismo: los medios de convocatoria utilizados para informar sobre los buzones (cartas de comunicación, contratos de difusión, cuñas radiales, entre otros), fotografías, fichas de preguntas y acta de instalación y apertura. p) Corregir y consignar el nombre correcto de los mecanismos de participación ciudadana, según lo especificado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 304-2022-MEM/DM y el artículo 63 del PUPCA.	Comunidad Cucho Capilla, Anexo Pusa Pusa, Centro poblado Jachaña, Anexo Coraza (Coraza Larata), Comunidad Campesina Apacheta Rajada. Sin embargo, no señala los plazos para la instalación y apertura de los buzones y las acciones de convocatoria a realizar, precisando el número de veces y días de difusión por medio de altoparlantes comunales, servicios de anuncios municipales. p) Corrige parcialmente el nombre de los mecanismos de participación ciudadana. Cita el mecanismo de "Reuniones uno a uno con vocería técnica", el cual no está contemplado en la Resolución Ministerial N° 304-2022-MEM/DM y el artículo 63 del PUPCA y el artículo 63 del PUPCA.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				q) A partir de la absolución de observaciones actualizar el cronograma, medios logísticos (cuadro 1-27) y la propuesta de talleres durante la etapa de evaluación (ítem 1.7.3.2) de la Tercera MEIA Caylloma.	q) No cumple con actualizar el cronograma considerando las persistencias de los literales e), f), o) de la observación, así como los medios logísticos y la propuesta de talleres durante la etapa de evaluación de la Tercera MEIA Caylloma.	
17	Ítem 1.7.3.2 (Páginas 67 – 70)	Senace	En el ítem 1.7.3.2 *"Talleres participativos semipresenciales",* el Titular presenta su propuesta de desarrollo de los talleres correspondientes a la etapa durante la evaluación, sin embargo, no precisa que el objetivo del taller en esta etapa es difundir la línea base, análisis e identificación de impactos, plan de manejo ambiental y plan de cierre o abandono de la Tercera MEIA Caylloma; no indica el plazo en el cual se ejecutan, asimismo, no precisa respecto a si durante la evaluación de campo, como parte de la línea base socioambiental, se identificará que el proyecto contempla afectaciones prediales, con o sin expropiaciones y reasentamientos, se ejecutará una (1) ronda de talleres participativos adicionales, exclusivamente para la población involucrada, bajo la conducción del Senace a fin de	Se requiere al Titular: a) Indicar que el objetivo del taller en la etapa de evaluación es difundir la línea base, análisis e identificación de impactos, plan de manejo ambiental y plan de cierre o abandono de la Tercera MEIA Caylloma. b) Precisar que los talleres participativos de la etapa de evaluación son ejecutados una vez que el Senace emita la conformidad al Resumen Ejecutivo y en no menos de diez (10) días hábiles posteriores a su remisión a las	El Titular: a) Indica que el objetivo del taller en la etapa de evaluación es difundir la línea base, análisis e identificación de impactos, plan de manejo ambiental y plan de cierre o abandono de la Tercera MEIA Caylloma. b) Precisa que los talleres participativos de la etapa de evaluación son ejecutados una vez que el Senace emita la conformidad al Resumen Ejecutivo y en no menos de diez (10) días hábiles posteriores a su	a) Si b) Si c) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			informar, atender preguntas, recoger sugerencias u opiniones de la ciudadanía, despejar dudas o preocupaciones, sobre los alcances de dichas afectaciones.	autoridades y poblaciones de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del PUPCA. c) Indicar si durante la evaluación de campo, como parte de la línea base socioambiental, se identificará que el proyecto contempla afectaciones prediales, con o sin expropiaciones y reasentamientos, se ejecutará una (1) ronda de talleres participativos adicionales, exclusivamente para la población involucrada, bajo la conducción del Senace a fin de informar, atender preguntas, recoger sugerencias u opiniones de la ciudadanía, despejar dudas o preocupaciones, sobre los alcances de dichas afectaciones, debiendo indicar con claridad en el texto.	remisión a las autoridades y poblaciones de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del PUPCA. c) Indica que si durante la evaluación de campo, como parte de la línea base socioambiental, se identificará que el proyecto contempla afectaciones prediales, con o sin expropiaciones y reasentamientos, se ejecutará una (1) ronda de talleres participativos adicionales, exclusivamente para la población involucrada, bajo la conducción del Senace a fin de informar, atender preguntas, recoger sugerencias u opiniones de la ciudadanía, despejar dudas o preocupaciones, sobre los alcances de dichas afectaciones.	
18	Ítem 1.7.3.3	Senace	En el ítem 1.7.3.3 *"Audiencia pública semipresencial"* el Titular presenta su propuesta en forma breve sin la	Se requiere al Titular:	El Titular:	a) Si b) Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
	(Páginas 70 – 71)		definición de la audiencia pública, según lo estipulado en el artículo 75 del PUPCA, sin los objetivos del mecanismo, acciones a realizar para garantizar la participación de la población de las localidades del AISD preliminar, sin plazos de ejecución conforme con lo señalado en el numeral 67.3, artículo 67 del PUPCA, entre otros. Asimismo, propone la realización de una (01) audiencia pública en el centro poblado de Caylloma (Cuadro 1-26), dirigido al AIS preliminar de la Tercera MEIA Caylloma, sin presentar el sustento, en términos de distancia entre las localidades, capacidad de aforo, disponibilidad de locales adecuados en términos de capacidad, infraestructura y seguridad (conforme lo establece el numeral 76.1 del artículo 76 del PUPCA), nivel de organización, riesgos y/o conflictos sociales, centro de intercambio social y económico, entre otros aspectos a nivel social y logístico que requieren ser evaluados. Cabe señalar que, según el artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 304-2022-MEM/DM, la Audiencia Pública deberá realizarse en las localidades que disponga la autoridad según orden de prioridad. Por tal motivo, el Titular debe presentar el sustento para proponer una sola sede de audiencia pública. De igual manera, no presenta las acciones de convocatoria a realizar según lo dispuesto en el artículo 76 del	a) Precisar en el ítem 1.7.3.3. que la audiencia pública es un acto público dirigido por un representante del Senace a través del cual el Titular presenta la Tercera MEIA Caylloma a la población y registra las observaciones y comentarios de los participantes en el marco del procedimiento de evaluación del estudio, debiendo indicar así expresamente en el texto. b) Indicar que los objetivos del mecanismo son: difundir la línea base, el análisis e identificación de impactos, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Cierre o abandono, según lo dispuesto en el numeral 75.1, artículo 75 y el numeral 67.1, artículo 67 del PUPCA c) Indique que en un plazo no menor a quince (15) días hábiles de realizadas la ronda de talleres	a) Precisa en el ítem 1.7.3.3. que la audiencia pública es un acto público dirigido por un representante del Senace a través del cual el Titular presenta la Tercera MEIA Caylloma a la población y registra las observaciones y comentarios de los participantes en el marco del procedimiento de evaluación del estudio. b) Indica que los objetivos del mecanismo son: difundir la línea base, el análisis e identificación de impactos, el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Cierre o abandono, según lo dispuesto en el numeral 75.1, artículo 75 y el numeral 67.1, artículo 67 del PUPCA. c) Indica que en un plazo no menor a quince (15) días	c) Si d) Si e) No f) Si g) No h) Si i) Si j) Si k) Si l) No m) No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			PUPCA, asimismo, respecto al desarrollo, no considera en su propuesta lo estipulado en el artículo 77, artículo 78 y artículo 79 del PUPCA. Asimismo, no presenta los medios de verificación del mecanismo, ni señala los alcances y condiciones logísticas para la retransmisión de la Audiencia Pública por medio radial y redes sociales.	participativos se ejecuta la ronda de audiencias públicas, según lo estipulado en el numeral 67.3, artículo 67 del PUPCA. d) Sustentar técnicamente la propuesta de la realización de una o más sedes de audiencias públicas. Desarrollar el sustento en términos de distancia, capacidad, infraestructura, seguridad, accesibilidad, lazos y redes comunales las localidades, nivel de organizaciones internas de cada localidad, riesgos y/o conflictos sociales internos, lugar de mayor concentración social y económico, entre otros aspectos sociales y logísticos para la población involucrada, que garantice igualdad de oportunidades y condiciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información y de la participación	hábiles de realizadas la ronda de talleres participativos se ejecuta la ronda de audiencias públicas, según lo estipulado en el numeral 67.3, artículo 67 del PUPCA. d) En el cuadro 1.41 indica tres lugares (CP Caylloma, Anexo Taltahuarahuarco y CC Santa Rosa) como sedes para el desarrollo de la Audiencia Pública. e) Desarrolla las acciones de convocatoria según lo estipulado en el artículo 76 del PUPCA, sin embargo, no señala las características (lugares donde realizará la convocatoria, número de veces al día y plazos) de la convocatoria a través de radio frecuencia, perifoneo, megáfono en los lugares en aquellos lugares	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				ciudadana. La sede elegida para la audiencia pública deberá cumplir con todos estos criterios y, de no encontrarse las condiciones, proponer una audiencia en cada localidad del AISD preliminar. e) Desarrollar las acciones de convocatoria según lo estipulado en el artículo 76 del PUPCA. f) Respecto a la colocación de avisos en papel tamaño A2, indicar, con relación al plazo, que serán colocados dentro de los cinco (5) días calendario, después de publicado el aviso en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, indicar que las evidencias serán entregadas en el plazo establecido en el literal b) del numeral 76.2 artículo 76 del PUPCA. g) Indicar en aquellas localidades del AISD preliminar con dificultades de medios de comunicación para	donde existan dificultades para su difusión. f) Señala respecto a la colocación de avisos en papel tamaño A2, indicar, con relación al plazo, que serán colocados dentro de los cinco (5) días calendario, después de publicado el aviso en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, indicar que las evidencias serán entregadas en el plazo establecido en el literal b) del numeral 76.2 artículo 76 del PUPCA. g) Señala que realizará la convocatoria a través de radio frecuencia, perifoneo, megáfono en los lugares en aquellos lugares donde existan dificultades para su difusión, pero no indica las características (l lugares donde realizará la difusión, número de veces al día y plazos) de la convocatoria.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				la convocatoria y difusión, la difusión de la convocatoria por medio de perifoneo, megáfono u otro similar, según lo requerido en el literal e), numeral 76.2, artículo 76 del PUPCA. Añadir los medios de verificación. h) Indicar que la instalación de la mesa directiva, el desarrollo y la conclusión de la audiencia pública se realizará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77, artículo 78 y artículo 79 del PUPCA. i) Incluir como medios de verificación de la convocatoria: Copia del ejemplar de la página entera de los diarios (diario oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación a nivel local) en los que se publicó el formato de aviso, en los que se aprecie la fecha y el nombre del diario utilizado; registro fotográfico del pegado de afiches de convocatoria; copia	h) Indica que la instalación de la mesa directiva, el desarrollo y la conclusión de la audiencia pública se realizará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77, artículo 78 y artículo 79 del PUPCA. i) Incluye como medios de verificación de la convocatoria: Copia del ejemplar de la página entera de los diarios (diario oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación a nivel local) en los que se publicó el formato de aviso, en los que se aprecie la fecha y el nombre del diario utilizado; registro fotográfico del pegado de afiches de convocatoria; copia de contratos con las emisoras radiales para la difusión de la convocatoria; grabación del anuncio radial transmitido (cuña radial); registro fotográfico del perifoneo/megáfono o	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				de contratos con las emisoras radiales para la difusión de la convocatoria; grabación del anuncio radial transmitido (cuña radial); registro fotográfico del perifoneo/megáfono o similares para la convocatoria. j) Incluir como medios de verificación del desarrollo de las audiencias públicas: Acta de las audiencias públicas, lista de asistencia a las audiencias públicas, registro de preguntas y respuestas (formato de preguntas), registro audiovisual del desarrollo de las audiencias públicas, grabación de la audiencia retransmitido por redes sociales, contrato (s) de emisión radial de la audiencia. k) Incluir acciones logísticas para garantizar la presencia de las poblaciones involucradas a la sede (s) de la audiencia pública, tales como: disponibilidad de	similares para la convocatoria. j) Incluye como medios de verificación del desarrollo de las audiencias públicas: Acta de las audiencias públicas, lista de asistencia a las audiencias públicas, registro de preguntas y respuestas (formato de preguntas), registro audiovisual del desarrollo de las audiencias públicas, grabación de la audiencia retransmitido por redes sociales, contrato (s) de emisión radial de la audiencia. k) Incluye acciones logísticas para garantizar la presencia de las poblaciones involucradas a la sede (s) de la audiencia pública, tales como: disponibilidad de movilidades en puntos estratégicos comunes o cercanos entre las localidades involucradas en el	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				movilidades en puntos estratégicos comunes o cercanos entre las localidades involucradas en el AISD para el traslado y retorno de la población interesada hacia la sede (s) y en coordinación con las autoridades locales, entre otros. Asimismo, precisar en una tabla las vías de acceso para la movilización de los invitados y el tiempo de movilización aproximado. l) Indicar que los canales para recepción de consultas durante el desarrollo de la Audiencia Pública serán presenciales, vía telefónica, mensaje de texto y WhatsApp. Para ello, precise que habilitará como mínimo dos (2) líneas telefónicas gratuitas para que la población tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y consultas. Asimismo, mensajería de WhatsApp y de texto. Además, precisar las	AISD para el traslado y retorno de la población interesada hacia la sede (s) y en coordinación con las autoridades locales, entre otros. Asimismo, precisar en una tabla las vías de acceso para la movilización de los invitados y el tiempo de movilización aproximado. l) Indica que los canales para recepción de consultas durante el desarrollo de la Audiencia Pública serán presenciales, vía telefónica, mensaje de texto y WhatsApp, que habilitará dos (2) líneas telefónicas gratuitas para que la población tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y consultas, además, mensajería de WhatsApp y de texto. Sin embargo, no señala las condiciones logísticas para asegurar la transmisión de la	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				condiciones logísticas para asegurar la transmisión de la Audiencia, entre ellas, cobertura de internet, ancho de banda que permitan la retransmisión a través de radio y redes sociales, equipos audiovisuales, entre otros. m) A partir de la absolución de observaciones debe actualizar el cronograma y los medios logísticos descritos en la tabla 1-27.	Audiencia en modalidad mixta, entre ellas, cobertura de internet, ancho de banda que permitan la retransmisión a través de radio y redes sociales, equipos audiovisuales. m) No cumple con actualizar el cronograma y los medios logísticos considerando las persistencias de los literales e),g),l),m) de la observación.	
19	Ítem 1.7.5. (Página 73 - 74)	Senace	En el ítem 1.7.5 "Cronograma de implementación", presenta su propuesta de cronograma, sin embargo, esta deberá actualizarse en función a la absolución de observaciones. Asimismo, con el objetivo que el cronograma se pueda visualizar y comprender fácilmente, presentar en un diagrama de Gantt que incluya los mecanismos de participación ciudadana propuestos en las diferentes etapas, consignando cada actividad a desarrollar para cada uno de los mecanismos propuestos,	Se requiere al Titular presentar el cronograma en un diagrama de Gantt que incluya los mecanismos de participación ciudadana propuestos en las diferentes etapas, consignando cada actividad a desarrollar para cada uno de los mecanismos propuestos, estableciendo el cronograma en meses y años y estableciendo un hito de inicio. Asimismo, corregir el cronograma en función a la absolución de observaciones realizadas.	El Titular no cumple con presentar un cronograma que incluya los mecanismos de participación ciudadana propuestos en las diferentes etapas, consignando las actividades a desarrollar por cada uno, considerando que el numeral 64.3, artículo 64 del PUPCA señala que una vez aprobado el PPC, los mecanismos de participación ciudadana son exigibles al Titular, los cuales se realizan en las fechas y lugares señalados.	No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			estableciendo el cronograma en meses y años.			
20	PPC	Senace	El Titular no desarrolla para la etapa de evaluación el mecanismo "Acceso de la población a los Resumenes Ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales", según lo estipulado en el numeral 2.1, artículo 2 de la Resolución Ministerial N°304-2008-MEM/DM, que consiste en la entrega del estudio de impacto ambiental y del Resumen Ejecutivo, por escrito y digital, además audiovisual considerando la presencia de población indígena. Asimismo, se debe indicar al Titular que está facultado a realizar el mecanismo: *"Publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos, radiales"*, según lo descrito en el numeral 2.2 del artículo 2 de la R.M. N° 304-2008-MEM, considerando la forma y plazos previstos en el numeral 20.2 del artículo 20 o 138.1 del artículo 138 del D.S. N° 040-2014-EM. La ejecución del mecanismo permitirá lograr una difusión oportuna y adecuada a la ciudadanía del proceso de participación ciudadana (informar sobre la presentación del estudio ambiental ante el Senace para evaluación, mecanismos de participación ciudadana a ejecutar, lugares para la revisión del estudio ambiental y su Resumen Ejecutivo, plazo y medios para la presentación de los aportes	Se requiere al Titular: a) Desarrollar en un ítem el mecanismo *"Acceso de la población a los Resumenes Ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales"* según lo estipulado en el numeral 2.1, artículo 2 de la Resolución Ministerial N°304-2008-MEM/DM. Asimismo, considerando lo indicado en el articulo 36 del PUPCA, respecto a la difusión del EIA y Resumen Ejecutivo. b) Precisar que el Resumen Ejecutivo de la Tercera MEIA Caylloma contendrá, como mínimo, el contenido establecido en los literales a) a la n) del artículo 69 del PUPCA. c) Desarrollar una estrategia de comunicación, ya sea escrita, oral y/o audiovisual, en castellano o lengua	El Titular: a) Desarrolla en el ítem 1.7.3.2, "Acceso de la población a los Resumenes Ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales" b) Precisa que el Resumen Ejecutivo de la Tercera MEIA Caylloma contendrá, como mínimo, el contenido establecido en los literales a) a la n) del artículo 69 del PUPCA c) No cumple con desarrollar una estrategia de comunicación, ya sea escrita, oral y/o audiovisual, en castellano o lengua indígena u originaria que permita y facilite la comprensión y difusión del Resumen Ejecutivo y de la Tercera MEIA-d Caylloma, según lo requerido en el numeral 36.4. del	a) Si b) Si c) No d) No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
			ciudadanos) correspondiente a la etapa de evaluación de la MEIA-d, siendo este el primer mecanismo a ejecutarse.	indígena u originaria que permita y facilite la comprensión y difusión del Resumen Ejecutivo y de la Tercera MEIA-d Caylloma, según lo requerido en el numeral 36.4. del PUPCA. d) Evaluar y desarrollar en un ítem por separado el mecanismo *"Publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos, radiales"*, según lo descrito en el numeral 2.2 del artículo 2 de la R.M. N° 304-2008-MEM, considerando la forma y plazos de ejecución previstos en el numeral 20.2 del artículo 20 o 138.2 y 138.3 del artículo 138 del D.S. N° 040-2014-EM. Considerando que este mecanismo es importante para lograr una difusión oportuna y adecuada a la ciudadanía del proceso de participación ciudadana debe ser uno de los primeros	artículo 36 del PUPCA. d) Presenta en el ítem 1.7.3.1. la descripción del mecanismo "Publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos, radiales". Respecto a la publicación de aviso en el diario oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación en la Región, señala que se dará dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de haber sido entregados los formatos de publicación. Sin embargo, no corresponde al Senace, la entrega de formatos de publicidad considerando que el procedimiento de aprobación del PPC se da previo a la solicitud de aprobación del EIA.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				que se ejecute y debe consignarse en el cronograma. Asimismo, señalar que el Titular elaborará la propuesta de aviso a publicar.		
21	PPC	Senace	El Titular no incorpora en la etapa de evaluación el mecanismo "*Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente"*, según lo dispuesto en el numeral 2.9. del artículo 2, Resolución Ministerial N° 304-2022-MEM/DM y considerando los plazos señalados en el artículo 80 del PUPCA.	Se requiere al Titular incorporar en la etapa de evaluación el mecanismo *"Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente"*, según lo dispuesto en el numeral 2.9. del artículo 2, Resolución Ministerial N° 304-2022-MEM/DM y considerando los plazos señalados en el artículo 80 del PUPCA. Precisar que los documentos con aportes, comentarios u observaciones deben ser dirigidos a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) del Senace, al correo electrónico (participacionciudadana@senace.gob.pe), mesa de partes digital (https://enlinea.senace.gob.pe/mpd) y presencial (Av. Rivera Navarrete N° 525, San Isidro, Lima)	El Titular incorpora en el ítem 1.7.3.7 el mecanismo "Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente", consignando los plazos y canales para los aportes, comentarios u observaciones.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
22	PPC	Senace	El Titular a lo largo del PPC indica que considerará los enfoques de género, de interculturalidad y de cumplimiento de los demás derechos humanos, con énfasis en las poblaciones vulnerables, sin embargo, no propone acciones verificables que permitan la participación de las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones, sin discriminación, respetando y valorando las diferencias culturales, incluyendo a los pueblos indígenas en función a sus características geográficas, socioeconómicas, lingüísticas, entre otros, en concordancia con el artículo 62 del PUPCA.	Se requiere al Titular precisar acciones concretas para fomentar la participación ciudadana femenina y hombres en igualdad de condiciones en los talleres participativos, audiencia pública, Oficina de Información Permanente, Distribución de Material Informativo, Uso de Medios Tradicionales, Buzón de Sugerencias, de acuerdo con las características sociales y culturales de la población involucrada: participación femenina en los anuncios radiales, especialista social mujer en la interacción con los grupos de interés, coordinar la presencia de representantes femeninas en los eventos, disponer de imagen y/o voces femeninas en los materiales audiovisuales o escritos, identificación de organizaciones de mujeres y lideresas, fomento particular de participación femenina durante ronda de preguntas escritas y orales, reuniones específicas con organizaciones de mujeres, habilitación de espacios recreativos para niños fuera del evento, instalación de	Incorpora en el ítem 1.7.3.8. acciones para incorporar el enfoque de género e interculturalidad, entre ellas, accesibilidad, oralidad, bilingüismo, transparencia y buena fe. Asimismo, en el cuadro 1.42, desarrolla las acciones para incorporar el enfoque de género en los mecanismos de participación ciudadana propuestos y sus medios de verificación.	Si

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	Ítem	Entidad	Fundamento/Sustento	Observaciones	Levantamiento de Observaciones	Absuelta Sí/No
				guarderías durante la realización de los talleres, incorporación de traductores e intérpretes para la ejecución de los mecanismos, traducción de mensajes comunicacionales a lengua originaria, perifoneo en lengua originaria, materiales elaborados con pertinencia cultural, entre otros que sean analizados con el Área de Relaciones Comunitarias del Titular. Incluir los medios de verificación que permitan evidenciar la aplicación de los enfoques.		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por PINEDO AMACIFUEN Dulhy Carolina FAU 20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.06.2023 15:54:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 01 de Junio del 2023

OFICIO N° 000371-2023-DGPI/MC

Señor
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRON
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)
Av. Rivera Navarrete 525, San Isidro
Presente. -

Asunto : Opinión Técnica sobre el levantamiento de observaciones del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad minera Caylloma", presentada por Minera Bateas S.A.C.

Referencia : Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR (Exp. N° 2023-0066326)

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual su despacho solicitó opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad minera Caylloma", presentada por Minera Bateas S.A.C.

Al respecto, se adjunta a la presente comunicación copia en versión digital de los siguientes documentos, mediante los cuales se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su dirección.

a) Informe N° 000147-2023-DCP-MC de fecha 30 de mayo de 2023 que adjunta el Informe Nº 000028-2023/DCP-RBM/MC.
b) Informe N° 000071-2023-DLI/MC de fecha 30 de mayo de 2023.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se adjunta:
Informe N° 000147-2023-DCP-MC
Informe Nº 000028-2023-DCP-RBM/MC
Informe N° 000071-2023-DLI

DPArss

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **IJB9PIU**

Firmado digitalmente por BURNEO MENDOZA Ricardo Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.05.2023 16:27:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 29 de Mayo del 2023

INFORME N° 000028-2023-DCP-RBM/MC

A : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : **RICARDO ANDRES BURNEO MENDOZA**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre la solicitud de pronunciamiento definitivo sobre el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C.

Referencia : a) Oficio N° 00200-2023-SENACE-PE/DEAR (Exp. N° 2023-0024624)
b) Oficio N° 000217-2023-DGPI/MC
c) Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR (2023-0066326)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la Opinión Técnica respecto al levantamiento de observaciones sobre el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C.a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 00200-2023-SENACE-PE/DEAR con fecha de recepción 22 de febrero de 2023, el SENACE remitió el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C. Para ello, el SENACE remitió la información por medio de directorio FTP M-PPC-00006-2023_V2.

1.2 Como respuesta, el Ministerio de Cultura remitió el Oficio N° 000217-2023-DGPI/MC, que adjunta el Informe Nº 103-2023-DCP/MC e Informe N° 000023-2023-DCP-RBM/MC, de fecha 29 de marzo del 2023, mediante el cual se brinda tres (03) recomendaciones referidas al tema:1) Presencia de pueblos indígenas u originarios.

1.3 Mediante Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR, el SENACE remite el levantamiento de observaciones y solicita el pronunciamiento definitivo respecto al Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma". Para ello, el SENACE remitió la documentación presentada por el Titular mediante el directorio virtual FTP: M-PPC-00006-2023-DC-4.

II. BASE NORMATIVA

2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
2.5 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
2.7 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
2.8 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
2.9 Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC.
2.10 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
2.11 Decreto Legislativo N° 1360, que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias[1]. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT[2].

3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas[3]. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley Nº 29785[4].

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

[1] Artículo 15 de la Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
[2] Artículo 15, literal a, de la Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
[3] Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
[4] Primera Disposición Complementaria Final de Ley Nº29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que "*el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión*"[5].

3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos[6] son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural*.[7]

3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas[8], por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo[9]. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*[10].

3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.

3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva Nº 001-2014-VMI-MC sobre los

---

[5] El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

[6] Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:
http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf.

[7] Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

[8] Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

[9] Artículo 2 de la Ley N°29785.

[10] MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originario, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

Sobre los pueblos indígenas u originarios

3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta[11].

3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios[12] que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.

3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica[13] para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.

---

[11] Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

[12] Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

[13] Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace:
http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf

3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.

3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial Nº 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva Nº 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.

3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 9,024 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.

3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.

3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012[14]; la información enviada por las Direcciones Regionales de

[14] El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales

Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT[15], la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos[16] y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente[17], el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil[18].

3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos[19], el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro[20].

3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:

---

hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

[15] Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

[16] Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

[17] Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

[18] Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

[19] Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay.

[20] Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios[21].

- La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna[22]. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados[23].

- La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos[24].

- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementerios o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura[25].

- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena[26]. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria[27], pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

Sobre el levantamiento de observaciones al Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C

4.1 A continuación, se presenta el análisis del levantamiento de observaciones remitidas al Plan de Participación Ciudadana del proyecto mediante el Informe Nº 000023-2023-DCP-RBM/MC, de fecha 29 de marzo de 2023.

---

[21] Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.
[22] OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, Indigenous Peoples and Human Rights (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.
[23] CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.
[24] Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.
[25] Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.
[26] La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).
[27] Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

4.2 Para el análisis se tomó como referencia el archivo digital remitido mediante Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR y alojado en el directorio FTP: M-PPC-00006-2023-DC-4. Cabe precisar que el Titular remitió una matriz de “Levantamiento de observaciones”, el cual se revisó en conjunto con el PPC respectivo.

Tabla N° 1: Matriz de levantamiento de observaciones/ recomendaciones

Nº	Ítem	Observaciones	Análisis de la subsanación	Absuelto Sí/ No
Tema 1: Presencia de pueblos indígenas u originarios/6.2 Área de Influencia Social Preliminar				
1	6.2 Área de Influencia Social Preliminar	1. Verificar la ubicación de las comunidades campesinas Chachas, Echoccollo y Tahuapalcca en relación al AISD y AISI e indicar si van a ser partícipes del presente PPC. De ser así, se debe indicar los mecanismos de participación que se proponen realizar en dicha comunidad	**Respuesta del Titular** Las comunidades campesinas Chachas, Echoccollo y Tahuapalcca no serán partícipes del PPC. Ello debido a que estas no tienen relacionamiento con las operaciones de UM Caylloma, ni las proyecciones de la Tercera MEIA Caylloma. El sustento a detalle se aprecia en el Anexo 1-4. En el Anexo 1-4 citado por el Titular, se menciona: *"Las operaciones actuales de U.M. Caylloma se encuentran certificadas ambientalmente, siendo la Segunda MEIA del Proyecto "Ampliación de mina y Planta de Beneficio Huayllacho de 1030 TMD a 1500 TMD", aprobada con R.D. N° 172-2017-MEM/DGAAM (en adelante 2da MEIA), aquella donde se establecieron las áreas de influencia social que actualmente rigen en U.M. Caylloma, sobre las cuáles se aplica el plan de relacionamiento comunitario, de participación ciudadana, concertación social, desarrollo comunitario e inversión social por parte de MIBSAC.* *Las áreas de influencia social aprobadas en la 2da MEIA involucraron específicamente al centro poblado Caylloma, anexo Taltahuarahuarco y la comunidad campesina Santa Rosa como parte del área de influencia social directa (AISD), y al centro poblado Jachaña, Anexo Coraza, anexo Pusa Pusa, Anexo Apacheta Rajada y el Anexo Cucho Capilla como parte del área de influencia social indirecta (AISI); no obstante, la delimitación geográfica de esta AISI también comprendió al distrito de Caylloma.* *En la delimitación poligonal del AISI se identificó la superposición del tres (03) comunidades campesinas del pueblo indígena Quechuas: Chachas, Echocollo y Tuhuapalca, y 24 centros poblados que pertenecen al pueblo indígena Quechuas o se autoidentifican como parte de algún pueblo indígena u originario, que no formarían parte del plan de gestión social de U.M. Caylloma. Ello teniendo como principal base su no afectación a causa de impactos ambientales o sociales de las operaciones de U.M. Caylloma, ni afectación de sus derechos colectivos."*[28] (Subrayado por el MC) En esta línea el Titular afirma que los criterios aplicados para no incluir a las comunidades campesinas mencionadas serían: i) la "no interrelación con el proyecto", ya que, se comprueba que	**Sí**

[28] PPC del proyecto. Anexo 1-4. p. 4, folio 0166

			no existen o no se da "uso de predio superficial", "uso de accesos comunitarios", y "usos de [fuentes] agua" por parte del proyecto; y ii) la "no generación de impactos socioeconómicos" [29] En relación a los centros poblados censales, menciona: *"MINCUL identificó 119 centros poblados que pertenecen al pueblo indígena Quechuas o se autoidentifican como parte de algún pueblo indígena u originario. De éstos, el 80% (95 centros poblados) formarían parte del Plan de Participación Ciudadana con fines de la Tercera MEIA Caylloma. El 20% restante (24 centros poblados) no son considerados como parte del área de influencia social preliminar de la Tercera MEIA Caylloma. La justificación se enmarca en la pertenencia del centro poblado a otro distrito (el AISI abarca sólo hasta el distrito de Caylloma), forman parte de un poblado mayor donde se ejecutarán mecanismos de PPC, o refieren a zonas no habitadas."* [30] (Subrayado por el MC) **Respuesta de la DCP** A partir de la respuesta brindada por el Titular y los sustentos presentados en el Anexo 1-4 del PPC, se da por absuelva la recomendación.	
2		2. En relación a los 06 centros poblados Quechuas ubicados por el Ministerio de Cultura y que no son mencionados en el PPC, se recomienda verificar si dichos centros poblados forman parte del área de influencia directa y/o indirecta del proyecto. En caso se verifique ello, incorporarla en los mecanismos de participación ciudadana, toda vez que es parte del área de influencia y están identificada como parte de los pueblos Quechuas	**Respuesta del Titular** Los centros poblados de las comunidades campesinas Chachas, Echoccollo y Tahuapalcca no serán partícipes del PPC. Ello debido a que estas no tienen relacionamiento con las operaciones de UM Caylloma, ni las proyecciones de la Tercera MEIA Caylloma. El sustento a detalle se aprecia en el Anexo 1-4. **Respuesta de la DCP** A partir de la respuesta brindada por el Titular, se da por absuelva la recomendación.	**Sí**

[29] PPC del proyecto. Anexo 1-4.
[30] PPC del proyecto. Anexo 1-4. p. 6. Folio 0169

3		3. En caso se verifique que, las comunidades campesinas Chachas, Echoccollo y Tahuapalcca forman parte del AISI del proyecto, evaluar incluirla en el presente PPC como grupo de interés, toda vez que se trata de una comunidades campesinas identificadas como parte de los pueblos Quechuas	**Respuesta del Titular** Véase respuesta a observación 1 **Respuesta de la DCP** A partir de la respuesta brindada por el Titular, se da por absuelva la recomendación.	**Sí**

V. CONCLUSIONES

5.1 Mediante Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR, el SENACE remite el levantamiento de observaciones al Plan de Participación Ciudadana del proyecto elaboradas por el Ministerio de Cultura. Para ello, el SENACE compartió directorio FTP M-PPC-00006-2023-DC-4.

5.2 A partir de la revisión del PPC, remitido por el Titular mediante el Oficio de referencia (c), se concluye que el Titular **ABSOLVIÓ** todas recomendaciones.

5.3 Finalmente, se debe precisar que, en el Informe Nº 00023-2023-DCP-RBM-MC de fecha 29 de marzo de 2023, se recomendó que la entidad estatal promotora de la medida relacionada con este proyecto evalúe la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, según lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento. Al respecto, el Ministerio de Cultura expresa su disposición de brindar la asistencia técnica a la entidad promotora correspondiente.

5.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **BEFC8E9**

Firmado digitalmente por GARCIA CHINCHAY Gerardo Manuel FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2023 18:45:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 30 de Mayo del 2023

INFORME N° 000071-2023-DLI/MC

A : **DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De : **GERARDO MANUEL GARCIA CHINCHAY**
DIRECCIÓN DE LENGUAS INDÍGENAS

Asunto : Opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C.

Referencia : Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR (Exp. N° 2023-0066326)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica a la solicitud de pronunciamiento definitivo sobre el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C. (en adelante, titular del proyecto) a la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° N° 00200-2023-SENACE-PE/DEAR, el SENACE solicitó opinión técnica sobre el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C.

1.2 Mediante Oficio N° 000217-2023- DGPI/MC, de fecha 30 de marzo de 2023, que adjuntó el Informe N° 000027-2023-DLI/MC, el Ministerio de Cultura dio respuesta a la solicitud, dando tres (03) recomendaciones referidas al enfoque intercultural y pertinencia lingüística en el Plan de Participacion Ciudadana.

1.3 Mediante Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 04 de mayo de 2023, el SENACE solicita pronunciamiento definitivo sobre el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C., para lo cual se remite el PPC respectivo mediante el directorio virtual M-PPC-00006-2023-DC-4.

II. BASE NORMATIVA

2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
2.5 Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
2.6 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
2.7 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
2.8 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
2.9 Reglamento de la Ley de Lenguas indígenas u Originarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
2.10 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
2.11 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
2.12 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
2.13 Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que aprueba Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (en adelante, las Disposiciones del PUPCA)
2.14 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
2.15 Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias[1]. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT[2].

3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas[3]. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley Nº 29785[4].

[1] Artículo 15 de la Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
[2] Artículo 15, literal a, de la Ley Nº29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
[3] Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
[4] Primera Disposición Complementaria Final de Ley Nº29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

Sobre la competencia de la Dirección de Lenguas Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad

3.3. De conformidad, con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es, dentro del Poder Ejecutivo, el órgano técnico en materia indígena y asume entre sus funciones, el diseño de políticas públicas sobre los pueblos indígenas.

3.4. Asimismo, conforme con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del ROF, el VMI tiene la función de "coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Cultura, los organismos públicos y demás entidades culturales que existe en el Perú y que su respeto y valoración permitan construir una ciudadanía intercultural".

3.5. Por su parte, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del VMI, tiene, entre otras, la función de supervisar y evaluar, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de pueblos indígenas u originarios por parte de todas las entidades públicas a nivel nacional, y los gobiernos regionales y locales.

3.6. La Dirección de Lenguas Indígenas es una de las direcciones de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y tiene, entre otras funciones, la de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas u originarias del país, fomentando su aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de Cultura.

3.7. De manera específica, el numeral 95.15 del artículo 95 del ROF del Ministerio de Cultura establece como una de las funciones de la DLI emitir opinión técnica y recomendaciones en materia de su competencia, en este caso, relacionado a lenguas indígenas u originarias y derechos lingüísticos de sus hablantes.

Sobre el Derecho a la Participación Ciudadana

3.8. Es necesario señalar que, respecto al derecho a la participación, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a participar de manera responsable en la toma de decisión, la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes. El derecho de participación ciudadana, se refiere a la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas del país en asuntos públicos del Estado[5]. Entre ellos, se encuentra la participación ciudadana en relación con los instrumentos de gestión ambiental, que consiste en el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización[6].

[5] Artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

[6] Artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

3.9. Asimismo, el literal "e" del artículo 51 de la Ley N° 28611 señala que en todo proceso de participación ciudadana la autoridad debe garantizar la provisión de los medios que faciliten la comprensión y participación de las poblaciones que practiquen mayoritariamente idiomas distintos al castellano en las zonas involucradas. Por otra parte, el artículo 70 de la Ley N° 28611, establece que, en el diseño y la aplicación de la política ambiental, así como el ordenamiento territorial ambiental, se debe garantizar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, reconocidas por la Constitución Política del Perú y tratados internacionales, para lo cual las autoridades deben promover su participación e integración en la gestión pública.

3.10. Es necesario agregar que mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, se aprobó las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, el cual comprende las disposiciones que regulan las etapas, requisitos, plazos y otros aspectos del proceso de certificación ambiental, entre los cuales se encuentra el procedimiento de aprobación del Plan de Participación Ciudadana y su modificación, así como el proceso de participación ciudadana (disposiciones generales, sus reglas de aplicación y mecanismos de participación ciudadana), que incluye disposiciones que comprenden la aplicación del enfoque intercultural, los pueblos indígenas u originarios y sus lenguas.

3.11. El derecho de participación ciudadana se refiere a la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas del país en asuntos públicos del Estado[7]. Entre ellos, se encuentra la participación ciudadana en relación con los instrumentos de gestión ambiental, que consiste en el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización[8].

3.12. Asimismo, de acuerdo con el documento *"Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios"* del Ministerio de Cultura, el derecho a la participación ciudadana busca asegurar la incorporación de las prioridades de los pueblos indígenas u originarios en las políticas, planes y programas del Estado. A través de la participación, se les reconoce a los pueblos indígenas u originarios la capacidad política y jurídica de actuar activamente en los diversos procesos de desarrollo en los que se vean involucrados, desde su elaboración hasta su ejecución. Es decir, la construcción del proceso será conjunta entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios. Esta participación no se restringe a la participación política, sino que es mucho más amplia, dado que al igual que el derecho a la consulta, se constituye en un derecho transversal que permite el ejercicio de otros derechos colectivos reconocidos en el Convenio 169, tales como la educación (participación en la gestión y desarrollo de programas de educación intercultural) y la salud (participación en la gestión, desarrollo y ejecución de programas de salud intercultural), entre otros[9].

[7] Artículo 31 de la Constitución Política del Perú.
8 Artículo 21 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM
[9] LANDA, César. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. Lima: Ministerio de Cultura, 2016, p. 36.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

3.13. Por tanto, a través de la participación se busca incluir a los pueblos indígenas u originarios en las políticas, planes y programas del Estado y en esa medida en los instrumentos de gestión ambiental, en donde participan responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

3.14. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.

3.15. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.

3.16. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial Nº 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva Nº 03-2012-MC, “Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios”, la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.

3.17. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

3.18. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,990 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.

3.19. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.

3.20. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012[10]; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

3.21. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre el marco normativo en materia de lenguas indígenas u originaria y los derechos lingüísticos de sus hablantes

3.22. Los numerales 2 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y a su identidad étnica y cultural, asimismo, señala que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. En esa misma línea, el artículo 48 establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según ley.

3.23. Mientras que, en su artículo 55 dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En ese entendido, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Estado peruano ratificó el "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

3.24. Por su parte, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú (en adelante, Ley N° 29735), precisa el alcance de los **derechos y garantías individuales** y

[10] El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú.

3.25. Asimismo, establece, entre otras disposiciones, **el derecho de toda persona a ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual** y **colectiva**, ser reconocida como miembro de una comunidad lingüística, a **usar su lengua originaria en los ámbitos públicos y privado**, a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a **gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio a sus derechos en todo ámbito** (en resaltado en negrita, es nuestro).

3.26. En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC se crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, como aquel registro que incorpora a ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú, debidamente acreditados en interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias por el Ministerio de Cultura, para la prestación de servicios de interpretación y/o traducción en lenguas indígenas u originarias, que garanticen los derechos lingüísticos en los ámbitos público y privado, con pertinencia cultural y libre de toda forma de discriminación.

3.27. El numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el RENITLI, establece que las entidades de la administración pública deben requerir necesariamente los servicios de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias que se encuentren inscritos/as en el Registro Nacional, para los servicios de traducción e interpretación en lenguas indígenas u originarias que requiera su entidad, asumiendo sus costos asociados a su contratación. Situación distinta ocurre con las entidades privadas, quienes facultativamente pueden contratar los servicios de estos/as intérpretes y/o traductores/as.

3.28. Asimismo, con la finalidad de automatizar la solicitud de pedidos de información realizados por las entidades públicas y la ciudadanía en general sobre la información de contacto de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias, el RENITLI cuenta con una plataforma web (https://traductoresdelenguas.cultura.pe/). La automatización de esta plataforma permite que las entidades públicas y/o privadas, así como la ciudadanía en general, reciba la información de contacto de los intérpretes y traductores de manera oportuna y rápida, posicionando al sector como una entidad que automatiza sus procesos para el envío de información de manera más efectiva y automática.

3.29. El artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece que, el Ministerio de Cultura al ser órgano rector en materia de cultura, es el responsable de **garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva**, así como de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originario a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, la difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú (en resaltado en negrita, es nuestro).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

3.30. Mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, se aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lengua de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú, el cual constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; para su actualización se consideraron los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2017. La actualización de este mapa brinda información sobre los ámbitos (departamental, provincial y distrital) en los cuales una o más lenguas indígenas u originarias son predominantes, y permitirá que 4.2 millones de personas que hablan alguna de las 48 lenguas indígenas u originarias, tengan a su lengua materna como lengua oficial en sus distritos, provincias o departamentos.

Sobre el derecho a contar con un/una intérprete y/o traductor de lenguas indígenas u originarias

3.31. El segundo párrafo del numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que "todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete", esta disposición constitucional reconoce el derecho lingüístico de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias a contar con los servicios de un/una intérprete y/o traductor/a y, a su vez, obliga al Estado a garantizar el ejercicio efectivo de este derecho sin discriminación.

3.32. Asimismo, el numeral 2 del artículo 13 del Convenio 169 de la OIT establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para el aseguramiento de que los pueblos indígenas pueden entender o hacerse entender a través de servicios de interpretación u otros medios adecuados durante las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas.

3.33. De otro lado, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, reconoce el derecho de toda persona de ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales (lit. f), así como de gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garantice el ejercicio de sus derechos en todo ámbito (lit. g), entre otros derechos.

3.34. Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la referida Ley señala que la titularidad individual de estos derechos (lingüísticos) no impide el ejercicio colectivo de los mismos. De igual modo, el ejercicio de estos derechos no está supeditado a la aprobación del Mapa Etnolingüístico del Perú o el establecimiento del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.

3.35. En esa misma línea, el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29735 establece el derecho a gozar y disponer de medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de derechos en todo ámbito. Para ello, las entidades que no dispongan de personal nombrado o contratado que pueda comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deben recurrir al servicio de las y los intérpretes y/o traductores/as de estas lenguas, en caso sea necesario para la prestación del servicio, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de la entidad, (numeral 17.1).

3.36. En caso de que se presenten causas que hagan imposible la presencia física de un/una intérprete y/o traductor/a de lenguas indígenas u originarias, las entidades

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

públicas pueden recurrir, siempre que la naturaleza del servicio público lo permita, a la actuación vía teléfono u otros medios de comunicación a distancia de un/una intérprete o traductor/a inscrito/a en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias - RENITLI del Ministerio de Cultura (numeral 17.4). Cabe señalar que el requerimiento del servicio de traducción y/o interpretación de lenguas indígenas u originarias de ciudadanos/as inscritos/as en el RENITLI es opcional para entidades privadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MC.

3.37. Es importante precisar que los derechos lingüísticos son derechos fundamentales que reconocen la libertad de todas las personas a usar su lengua materna en todos los espacios sociales, individual o colectivamente. Esto implica desarrollar su vida personal, social, educativa, política y profesional en su propia lengua, recibir atención de los organismos públicos y pertenecer a una comunidad lingüística reconocida y respetada.

Sobre el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (RENITLI) del Ministerio de Cultura

3.38. El Estado, a través del Ministerio de Cultura, asegura la formación de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias en al ámbito público y privado y asegurar que puedan acceder a servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística.

3.39. Es así como, desde el año 2012, el Ministerio de Cultura desarrolla cursos de formación de intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias. A la fecha, se cuenta con un total de 631 ciudadanos y ciudadanas hablantes de lenguas indígenas u originarias formados/as en competencias de interpretación y traducción en 37 de las 48 lenguas indígenas existentes en el Perú, de los cuales 552 se encuentran actualmente inscritos/as en el RENITLI.

3.40. Esta información resulta de suma importancia, en tanto que el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el RENITLI, establece que las entidades de la administración pública deben requerir necesariamente los servicios de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias que se encuentren inscritos/as en el Registro Nacional, para los servicios de traducción e interpretación en lenguas indígenas u originarias que requiera su entidad, asumiendo sus costos asociados a su contratación. Situación distinta ocurre con las entidades privadas, quienes facultativamente pueden contratar los servicios de estos/as intérpretes y/o traductores/as.

3.41. Asimismo, con la finalidad de automatizar la solicitud de pedidos de información realizados por las entidades públicas y la ciudadanía en general sobre la información de contacto de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias, el RENITLI cuenta con una plataforma web (https://traductoresdelenguas.cultura.pe/). La automatización de esta plataforma permite que las entidades públicas y/o privadas, así como la ciudadanía en general, reciba la información de contacto de los intérpretes y traductores de manera oportuna y rápida, posicionando al sector como una entidad que automatiza sus procesos para el envío de información de manera más efectiva y automática.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

IV. ANÁLISIS

Sobre el análisis del Ministerio de Cultura respecto de la solicitud de pronunciamiento definitivo sobre el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C.

4.1 A continuación, se presenta el análisis del levantamiento de observaciones remitidas mediante el Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 4 de mayo de 2023.

4.2 Para el análisis se tomó como referencia el documento "Plan de participación ciudadana de la tercera modificación del estudio de impacto ambiental detallado-UM Caylloma-Versión N° 3.0" de fecha 20 de abril de 2023, en el cual se presenta también la matriz de levantamiento de observaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

Tabla N° 1: Matriz de verificación de levantamiento de recomendaciones/ observaciones formuladas al Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C.

Nº	Ítem	Observaciones	Análisis de la subsanación	Absuelto SÍ/ No
1	1.7. Mecanismos de participación ciudadana propuestos	1) Tomando en cuenta lo expuesto sobre el alcance de los derechos lingüísticos de la población, se verifica que, tanto en la OIP como en la distribución del material informativo se ha previsto el uso del quechua como medio de difusión de la información pertinente de la MEIA. Al respecto, se recomienda que también se incorpore esto en las reuniones uno a uno con vocería técnica, incluyendo también a la lengua aimara, en los centros poblados donde sea necesario. Para ello, se recomienda que el facilitador propuesto sea también bilingüe o incluso trilingüe. Eso puede incorporarse también en los requerimientos logísticos (p. 73).	**Respuesta del titular:** *"De acuerdo a lo indicado por MINCUL, las comunidades Chachas, Echoccollo y el centro poblado Caylloma presentan población que habla aimara. Sin embargo, como se ha indicado en las respuestas previas, las comunidades Chachas y Echoccollo no formarán parte del PPC, en sustento del Anexo 1.4.* *Respecto al centro poblado Caylloma, es de precisar que, de la fuente primaria obtenida en campo (2022) y de la revisión de información secundaría, se obtuvo que Caylloma habla sólo quechua y español. Además, todas las localidades que forman parte del AIS preliminar, tienen como lengua materna el idioma Quechua, tal como se detalla en el ítem 1.7.1 Justificación de la idoneidad de los mecanismos, y el Cuadro 1.19 Lengua materna del AIS Preliminar.* *Por tal, no resulta necesaria adiicionar el idioma aimara como parte de los mecanismos del PPC."* **Respuesta de la DLI:** De acuerdo con los mapas alcanzados en la nueva versión del PPC, así como la información proveída por la BDPI, se advierte que, tal como menciona el titular, la comunidad Chachas no se encuentra dentro del AISI. Con respecto a la comunidad Echoccollo, según el mapa remitido por BDPI, su territorio sí se superpone al AISI. Sin embargo, en los centros poblados de estas comunidades que se encuentran dentro del AISI (Serquia y Carhualaca), no se registra la presencia de ningún hablante de la lengua aimara, por lo que no resultaría necesario incorporar mecanismos de participación en esta lengua. Por tanto, de la respuesta del titular **se concluye que la observación SÍ ha sido subsanada.**	**SÍ**
2	1.7.3.1 y 1.7.3.2 Talleres participativos semipresenciales	2) De acuerdo con lo expuesto sobre el ejercicio individual y colectivo de los derechos lingüísticos de la población, se verifica que el Titular ha previsto el uso de la lengua indígena u originaria únicamente en la convocatoria de los talleres durante la etapa de elaboración de la Tercera MEIA Caylloma. Al respecto, el Titular deberá	**Respuesta del titular:** *"De acuerdo a la línea base ejecutada como parte del proyecto y la revisión de información secundaría todas las localidades que forman parte del AIS preliminar, tienen como lengua materna el idioma Quechua, tal como se detalla en el ítem 1.7.1 Justificación de la idoneidad de los mecanismos, y el Cuadro 1.19 Lengua materna del AIS Preliminar.*	**SÍ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

		incorporar el uso de las lenguas indígenas u originarias quechua y aimara en los medios de difusión de la convocatoria a los talleres participativos durante la etapa de evaluación de la Tercera MEIA Caylloma. Además, el Titular deberá incorporar mecanismos y/o estrategias para contar con la presencia de intérpretes y/o traductores de las lenguas quechua y aimara (preferentemente inscritos(as) en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias -RENITLI- del Ministerio de Cultura) en los talleres participativos realizados durante la elaboración o la evaluación de la Tercera MEIA Caylloma, con el fin de asegurar la participación y el acceso a la información de la población hablante de lenguas indígenas.	*Las reuniones, la atención en la OPI, los talleres y la distribución de material informativo impreso y digital, se realizará en idioma español y quechua."* **Respuesta de la DLI:** De acuerdo con lo expuesto en la nueva versión del PPC, se observa que en la sección 1.7.2.5 Talleres participativos/1.7.2.5.3 Metodología e implementación/Desarrollo del taller, el titular señala que "*Durante el desarrollo de los talleres participativos, se contará con la presencia de intérpretes y/o traductores inscritos en el Registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura o que cuenten con experiencia debidamente acreditadas en interpretación o traducción del idioma quechua*". Sin embargo, en el detalle del desarrollo del taller, el titular señala "*Exposición de la Tercera MEIA Caylloma en idioma español, que es predominante de la población del Área de Influencia Social preliminar del proyecto*" (p. 95). Además, en el resto de esta sección, no hay ninguna mención al uso del idioma quechua, por lo cual no queda claro si se incluirá o no este idioma en la realización del taller, a pesar de que sí se hace explícito el uso de la lengua indígena u originaria quechua en los spots radiales para la convocatoria a estos talleres. Asimismo, tampoco hay ninguna mención al uso del idioma quechua en la realización de los talleres participativos en la etapa durante la evaluación de la MEIA (pp. 101-102), por lo que el titular debe adecuar esta sección a la observación realizada con anterioridad. En vista de ello, se verifica que sí existe una declaración de uso del idioma quechua en el desarrollo de estos talleres participativos, pero no se considera que haya un desarrollo claro y suficiente acerca del uso de la lengua indígena u originaria quechua en el desarrollo de ellos. Sin embargo, en vista del compromiso declarado por el titular en 1.7.2.5 Talleres participativos/1.7.2.5.3 Metodología e implementación/Desarrollo del taller con respecto al uso de esta lengua, **se considera que la observación SÍ ha sido subsanada**, con el compromiso ya mencionado.	
3	1.7.3.3 Audiencia Pública semipresencial y 1.7.4. Logística para el desarrollo	3) De acuerdo con lo expuesto sobre el ejercicio individual y colectivo de los derechos lingüísticos de la población, se verifica que el Titular ha previsto el uso de la lengua indígena únicamente en el desarrollo de la audiencia. Al respecto, el	**Respuesta del titular:** "De acuerdo a la línea base ejecutada como parte del proyecto y la revisión de información secundaría todas las localidades que forman parte del AIS preliminar, tienen como lengua materna el idioma Quechua, tal como se detalla en el ítem 1.7.1 Justificación de la idoneidad de los mecanismos, y el Cuadro 1.19 Lengua materna del AIS Preliminar.	**SÍ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

	de los mecanismos de Participación ciudadana	Titular también deberá incorporar el uso de las lenguas indígenas quechua y aimara en los medios de difusión de la convocatoria de la audiencia pública señalada durante la etapa de evaluación de la Tercera MEIA Caylloma. Asimismo, el Titular deberá desarrollar una estrategia de comunicación, ya sea escrita, oral y/o audiovisual que permita y facilite la comprensión y difusión del Resumen Ejecutivo y el proyecto de inversión usando las lenguas indígenas presentes en el AIS.	Las reuniones, la atención en la OPI, los talleres y la distribución de material informativo impreso y digital, se realizará en idioma español y quechua." **Respuesta de la DLI:** En el nuevo PPC alcanzado por el titular, se señala, con respecto a los mecanismos de convocatoria de la audiencia pública, que el titular se ha limitado a copiar textualmente el artículo 76 del PUPCA. Sin embargo, en esta trascripción, el titular señala "*e) Difundir la convocatoria de la audiencia a través de radio frecuencia, perifoneo, megáfono u otro medio similar en los lugares en donde existan dificultades para su difusión conforme con a lo dispuesto por el literal precedente, y* ***considerando la/as lengua/as indígena/as u originaria/as identificada/as en la localidad del área de influencia del proyecto***" (p. 106), por lo que se tomará esta declaración como un compromiso del titular a utilizar la lengua indígena u originaria quechua en esta convocatoria. Sin embargo, debe explicitarse cuál será el mecanismo de información en el cual se incorporará esta lengua. Acerca del acceso al Resumen Ejecutivo de la MEIA, el titular señala que "*Para la difusión del contenido del Resumen Ejecutivo, desarrollar una estrategia de comunicación, ya sea escrita, oral y/o audiovisual, en castellano o lengua indígena u originaria que permita y facilite la comprensión y difusión del Resumen Ejecutivo y de la Tercera MEIA-d Caylloma, según lo requerido en el numeral 36.4. del PUPCA*" (p. 89). Asimismo, señala que "*antes de la difusión de la información, se debe procurar que el Resumen Ejecutivo del EIA-d:* [...] *Que esté redactado en idioma español y traducido en los idiomas que predominan en el Área de Influencia Social Directa. Cuando el idioma o lengua predominante en la zona en ejecución haga difícil la elaboración de una versión escrita del Resumen Ejecutivo se sugiere considerar la presentación de un material audiovisual (video o grabación magnetofónica) u otro que favorezca la difusión eficaz del Resumen Ejecutivo."* (p. 90). En ese sentido, se verifica que el titular sí ha cumplido con incorporar el uso de la lengua indígena u originaria quechua en ambos mecanismos de participación, aunque debe explicitar de qué manera se empleará el quechua en la convocatoria de las audiencias públicas. En vista de ello, **se considera que la observación SÍ ha sido subsanada**, con el comentario ya señalado y con el compromiso del uso de la lengua indígena que el titular ha indicado.	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Mediante Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 4 de mayo de 2023, el SENACE solicitó pronunciamiento definitivo relacionado con el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C., para lo cual se remitió el PPC respectivo mediante el directorio FTP M-PPC-00006-2023-DC-4.

5.2 A partir de la revisión de la documentación señalada en 4.2, en específico, de la revisión de las secciones correspondientes al Plan de Participación Ciudadana versión abril, se concluye que el Titular

5.2.1 Sí subsanó las observaciones 1, 2 y 3.

5.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al SENACE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GGC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **7UFSGKZ**

Firmado digitalmente por HERNANDEZ RAFFO Angela Ines FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2023 09:12:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 30 de Mayo del 2023

INFORME N° 000147-2023-DCP/MC

A : **DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica sobre la solicitud de pronunciamiento definitivo sobre el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C.

Referencia : a) Oficio N° 00200-2023-SENACE-PE/DEAR (Exp. N° 2023-0024624)
b) Oficio N° 000217-2023-DGPI/MC
c) Oficio N° 00410-2023-SENACE-PE/DEAR (2023-0066326)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarla cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000028-2023-DCP-RBM-MC, de fecha 29 de mayo del 2023, de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, en cuanto a la opinión técnica sobre la solicitud de pronunciamiento definitivo sobre el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Caylloma", presentado por Minera Bateas S.A.C.

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N° 000028-2023-DCP-RBM-MC

AHR/rbm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **9IAEXVM**